

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2005-00529-00

Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho advierte que la curadora HERMENCIA GUTIERREZ ALVAREZ, quien funge en representación de ADRIANA MOYA GACHA y EDWIN ENRIQUE MOYA GACHA, se notificó el día 22 de octubre de 2019 de la existencia del título base de la presente acción, sin que se haya notificado del auto que libró el mandamiento de pago, situación por la que el despacho dispone:

Requerir por secretaría a la curadora HERMENCIA GUTIERREZ ALVAREZ, para que se sirva notificar personalmente del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 89**

Hoy 16 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00876-00

Téngase en cuenta para los fines legales y pertinentes la actualización del avalúo del inmueble objeto de remate, el mismo póngase en conocimiento de las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01366-00

No se tiene por notificada a la heredera determinada CAMILA SUAREZ PARRA, como quiera que la misma es menor de edad y por ende debe ser notificada a través de su representante legal, esto es, MALORY ESTEPHANY PARRA OROZCO.

De otra parte, previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados de CAMILO SUAREZ CRUZ (Q.E.P.D.) se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01590-00

Téngase por notificada a la parte demandada y las demás PERSONAS INDETERMINADAS en debida forma mediante curador ad litem (Art. 293 del C.G.P.), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 am del día 14 del mes de junio del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00678-00

Previo a tener por notificado al demandado MIGUEL ANTONIO TRECO MARTÍNEZ, alléguese certificado positivo, conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., además de realizar el trámite del aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00622-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la auxiliar de la justicia designada para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA y en consecuencia, nómbrase como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese a la referida Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00954-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la auxiliar de la justicia designada para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese a la referida Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01067-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Así las cosas y conforme la providencia emitida por el superior que data del 28 de enero del 2022, se procede a incluir el literal c) en el auto de fecha 31 de agosto de 2021, en el sentido de decretar como prueba la siguiente:

c) Ordenar la exhibición de documentos sobre “las políticas de suscripción o documento similar que hacen parte de la póliza que da lugar a este litigio”.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00150-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SUMATEC SAS y en contra de TÉCNICOS EN COMBUSTIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS SAS, por pago total de la obligación.

- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

- 4.** Sin condena en costas a las partes.

- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00219-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de octubre de 2021, esto es, notificar a la parte demandada, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

iii (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00340-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00651-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1 del auto de fecha 14 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la terminación del proceso es por el pago de las cuotas en mora y no como quedo allí consignado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00826-00

Téngase por desistida la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

No obstante lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, se sirva allegar al despacho el certificado de defunción del señor JOSÉ VICENTE SANCHEZ MARTINEZ.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00887-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada HOWARD Y COMPAÑIA S. EN C. S. se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00016-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaria requiérase a BANCOLOMBIA, para que en el término de tres (3) días, se sirva dar respuesta al oficio No. 0285 del 05 de abril de 2021. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00205-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00310-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00499-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra HERNÁN DAVID PEDREROS GÓMEZ, por pago de las cuotas en mora.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirven de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00668-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 2 del auto de fecha 14 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG– Comando Operativo de Seguridad Ciudadana – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES y no como allí se indicó. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00720-00

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, alléguese certificado de tradición del mismo, en el que se acredite la inscripción del embargo en comento.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00735-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 17 de enero de 2022, en el sentido de indicar que se debe oficiar por secretaría a la CÁMARA DE COMERCIO correspondiente y no como allí se indicó. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00821-00

Habiéndose reunido a cabalidad los requisitos del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el apoderado OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S., de conformidad con los Artículos 65 en concordancia con el artículo 82 y 66 del C.G.P., el despacho resuelve:

1.- ACEPTAR el trámite del llamamiento en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.- NOTIFICAR por estado el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a LIBERTY SEGUROS S.A., como quiera que ya se encuentra debidamente notificada de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 1 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00821-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada SOCIEDAD OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S., se encuentra debidamente notificado (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Se reconoce personería al Dr. FELIX EDUARDO GALINDO MOYA como apoderado de la entidad demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00984-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDGAR ANDRÉS CORTÉS TORRES, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01036-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01169-00

Se reconoce personería al Dr. WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ como apoderado del demandado JOSÉ IGNACIO GARCIA FANDIÑO.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01206-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01281-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de Marzo de 2021

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01317-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de Marzode 2021

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00006-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de Marzo de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00021-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de EDER ALBINO VELASCO OLIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 31006365381

1. Por la suma de \$68.440.342.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 1 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00029-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas JOX-109 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y a favor del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JOX-109, marca FOTON, modelo 2021. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-0093-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00099-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas GMS-895 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante VALENTINA MARTÍNEZ ROMERO y a favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GMS-895, marca CHEVROLET, modelo 2019. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por FINANZAUTO S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00169-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
2. Conforme lo anterior, Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 206 del C.G.P., es decir, discriminando detalladamente cada uno de los conceptos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00171-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de JAIME ENRIQUE MATEUS CUBIDES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 558855156

1. Por la suma de \$ 58.188.122 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 8.346.271), correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados, a la fecha de diligenciamiento del pagare número 558855156

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00173-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00181-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Valledupar -Cesar (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concededores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar -Cesar, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Valledupar -Cesar (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00183-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de GUSTAVO ANTONIO CARRANZA SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 05902026301697341

1. Por la suma de \$45.692.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00185-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Barranquilla - Atlántico (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00188-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme lo anterior, Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 206 del C.G.P., es decir, discriminando detalladamente cada uno de los conceptos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00190-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas JWX-306 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante ANYI VIVIANA SUAZA POVEDA y a favor del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JWX-306, marca RANAULT, modelo 2022. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 1 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00192-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa TSV-835, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00195-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 06 de julio de 2021 a favor de BIVALO INMOBILIARIA S.A.S. BIENES Y VALORES.

El Inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 20b # 77 – 05, OFICINA 202 de esta ciudad.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00197-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de TOBO OSPINA JOSEPH ALEJANDRO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2436898

1. Por la suma de \$58,132,244.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00199-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de ANA YENIFERT GOMEZ GAMBA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 9235007069

1. Por la suma de \$35.465.474.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

PAGARE No. 207419319791

3. Por la suma de \$1.111.082.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ALVARO ESCOBAR ROJAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00240-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico karemmejiabogada@gmail.com

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otra parte, y con relación a la dirección aportada por el apoderado demandante, téngase como dirección de notificaciones del profesional del derecho la ubicada carrera 7 No. 12b-65 oficina 204 edificio Excélsior, Bogotá. Y correo electrónico hhabogado@gmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00532-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de requerir a la DIAN toda vez que, no se ha obtenido respuesta a los oficios enviados. El despacho dispone, requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que informen el trámite dado a los oficios No. 094 de fecha 26 de enero del 2017, y oficio No 1713 de fecha 4 de noviembre del 2021, radicados en su entidad, y que a la fecha no se registra su respuesta.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017-00364 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMADANTE: SGS COLOMBIA SA.
DEMANDADOS: TRANSPORTES PREMIER LTDA.

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Hechos:

Por intermedio de apoderado judicial el **SGS COLOMBIA SA**, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **TRANSPORTES PREMIER LTDA**, basado en hechos que el Despacho sintetiza de la siguiente manera:

El demandado se obligo a pagar al demandante las sumas contenidas en dos facturas, y a la fecha no se ha producido pagos ni abonos.

Pretensiones:

En concordancia con los hechos solicitó:

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **TRANSPORTES PREMIER LTDA** por las siguientes sumas:
 - Por valor de \$785.320 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en la factura No.01/138495 base de la acción.
 - Por valor de \$4.711.920 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en la factura No.01/139186 base de la acción.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia, a partir del 15 de agosto de 2015 y 13 de septiembre de 2015 respectivamente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

Actuación procesal:

Mediante proveído calendado 30 de marzo de 2017 este Despacho libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como quiera que, no se pudo notificar a la demandada se ordenó su emplazamiento a quien se le designó curador ad litem, el cual propuso la excepción demerito denominada **“prescripción”**.

Trasladadas las excepciones de fondo propuestas, dentro del plazo de ley la parte accionante se pronunció al respecto.

De manera que, agotado el trámite previsto en la legislación adjetiva, se pasa a definir de fondo la controversia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del C.G.P. consagró el deber que le asiste al juez de dictar sentencia anticipada cuandoquiera que se configure alguna de las causales consagradas, ello en aras de la celeridad y la economía procesal.

A la luz de la norma en cuestión se lee:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Así las cosas, en el presente proceso está claro para el Despacho que ni en la demanda ni en su contestación se solicitaron pruebas que deban ser practicadas, fuera de las documentales allegadas. De manera que resulta procedente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., dictar sentencia anticipada.

Presupuestos Procesales:

Concurren dentro de este proceso todos los presupuestos procesales, como son: La capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, así como la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. De otra parte, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni en todo ni en parte, por lo tanto, es del caso proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda y ponga fin a la instancia.

Legitimidad en la causa:

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandada. La Demandante aparece como beneficiaria del título valor base de la ejecución y la demandada como deudora del pagaré soporte de recaudo.

Título Ejecutivo:

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título que preste mérito ejecutivo que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (FACTURA) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y de igual forma, se acreditó que el demandado, se encuentra obligado por el título valor. -

Medios de Defensa

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, se examinará si los medios tuitivos expuestos por curador ad-litem lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada **“prescripción”**.

Excepción: **“PRESCRIPCIÓN”**

a) Fundamento: Indica el curador ad litem de la demandada “Teniendo en cuenta lo anterior para el caso en concreto las facturas No. 01/138495 y 01/139186 objeto del cobro ejecutivo del presente proceso tiene como fecha de exigibilidad el día 14/08/2015 y 12/09/2015 respectivamente, por ende, la acción cambiaria prescribió el día 15/08/2018 y 12/09/2018. Conforme lo dispone el artículo 789 del código de comercio colombiano, tratándose de títulos valores como el pagaré prescribe en tres (3) años.”.

b) Argumentación: **Ha de memorarse que la institución de la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, una como modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas y otra como medio de extinguir las acciones o derechos ajenos, cuando ambas han dejado de ejercerse durante cierto tiempo; denominase la segunda como prescripción extintiva o liberatoria, que no se trata de un mecanismo de adquirir sino una manera de extinguir las acciones o derechos personales de quien ha dejado de ejercerlos por un tiempo determinado**

El documento aportado como vengero de ejecución –factura- por cumplir las exigencias del artículo 772 y 774 del Código de Comercio, se considera título valor y, en consecuencia, cumple los presupuestos del artículo 422 del C.G.P para asignarle la connotación de título ejecutivo.

Así las cosas, es claro para el Despacho que nos encontramos frente a una acción cambiaria directa derivada de título valor (factura), cuyo término de prescripción es el establecido en el Art. 789 del C. Cio., esto es, la acción cambiaria directa que prescribe en tres años a partir del vencimiento.

Descendiendo al caso sub examine, se observa que, el título valor factura No.01/138495, corresponde a una obligación pactada entre el aquí demandante y la demandada, con



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
exigibilidad del 15 de agosto de 2015 y el título valor factura No. 01/139186, corresponde a una obligación pactada entre el aquí demandante y la demandada, con exigibilidad del 13 de septiembre de 2015.

Llegados a ese punto del análisis debe recordarse que la ley sustantiva civil estableció dos formas de interrumpir la prescripción, evento jurídico por virtud del cual cesa el tiempo prescriptivo transcurrido de forma tal que debe comenzar a contarse el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 2538 del Código Civil, la prescripción puede interrumpirse ya sea natural o civilmente. El primer evento se presenta cuando el deudor de una obligación la reconoce expresa o tácitamente, en tanto que el segundo se da solo con la presentación de la demanda, siempre que se reúnan otras condiciones procedimentales.

Respecto de la interrupción natural ha de considerarse han de tenerse en cuenta los documentos aportados por la parte demandante al momento de descorrer el traslado de la contestación de la demanda, por cuanto encontrarse suscritos por la demandada, y contar con todo el valor probatorio, configurándose así la interrupción de la prescripción de las cuotas en primera instancia desde el 2 de septiembre de 2009 y luego se vuelve a reconocer la obligación el 26 de agosto de 2016.

Según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil, se interrumpe civilmente la prescripción, con la presentación del libelo introductorio o en su defecto con la notificación de los demandados antes de cumplirse el término prescriptivo.

En armonía con dicha norma, el Artículo 94 del estatuto ritual civil, dispone que para que la presentación de la demanda interrumpa la prescripción, es necesario que el auto admisorio de aquélla, o del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique a la demandada dentro del año siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente.

Así las cosas y como quiera que el demandante se notificó del auto de mandamiento de pago por estado el 31 de marzo de 2017, y la notificación del curador se efectuó el 3 de noviembre de 2021 es decir, transcurrido más de cuatro años del auto que libro mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se tendrá probada la excepción de prescripción de la acción del capital contenido en el TITULO VALOR de la presente acción, junto con sus respectivos intereses de mora, por lo que así deberá declarar en la presente sentencia y en consecuencia se declara terminado el proceso y se condenará en costas a la parte vencida en esta decisión conforme lo dispone la regla primera del Art. 365 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar PROBADA la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN** alegada por la pasiva, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO** el presente asunto.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense en oportunidad procesal. Se fija como agencias en derecho la suma \$200.000.00 Mcte.

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria
Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-868-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase a realizar los oficios de levantamiento de las medidas practicadas, y dejar el expediente pendiente para su archivo.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos,

protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00234-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de el reintegro del título judicial depositado a órdenes del despacho, y toda vez que es procedente, se dispone la entrega del título No. 230835, por valor de \$ 2.615.964 en favor del señor PEDRO CARDOZO OCAMPO.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 10 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 1100140030392018-00950-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JAIME ALBERTO QUIJANO DUQUE Y BLANCA INES
GARZON DE QUIJANO

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **FERNANDO QUIJANO GARZÓN**, contra el auto del 26 de enero de 2022, que dispuso rechazar recurso de reposición por improcedente.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 26 de enero de 2022, se centran en informar al despacho que el recurso de reposición se utilizó como instrumento para acceder al recurso de queja.

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 26 de enero de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 353 del CODIGO GENERAL del PROCESO, señala:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se había solicitado la queja antes del auto proferido el 26 de enero de 2022, y atendiendo que este resulta como medio para que se le verifique el recurso de alzada (apelación), se dispondrá no revocar el auto, más si se tendrá como adición la contemplación del recurso de queja.

Dicho lo anterior, se reafirma la postura contenida en el auto objeto de reposición, cuenta que, agregando lo pertinente respecto del recurso de queja.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendarado 26 de enero de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: concede recurso de QUEJA, para tal efecto expídase a costa de la parte recurrente copia autentica de todo el expediente.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00950-00

Atendiendo la etapa procesal en la que se encuentra el expediente de la referencia, se pone de presente el informe secretarial 19 de agosto de 2021, a los apoderados, con el fin de instarlos a realizar las gestiones necesarias y conjuntas, cuenta de presentar al despacho perito CONTADOR PÚBLICO, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2021, previo a impartir el trámite que corresponda.

Por otra parte, y respecto de la revocatoria de poder, se requiere al señor JAIME QUIJANO GARZÓN, dentro de su solicitud consignar el profesional del derecho al que se le revocara el poder. En el mismo sentido que se le pone de presente que por tratarse de un proceso de menor cuantía, no puede actuar sin representación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00462-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA ORIENTAR C ORIENTAR LTDA y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE USUCAPIR, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico karemmejiabogada@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00522-00

Atendiendo la documentación aportada se tiene por contestada la demanda a través de curador ad litem por parte de la señora EDILMA HUEPENDO PERDOMO, por no haber propuesto excepciones, no se corre traslado de la misma.

Por otra parte, y atendiendo que aun no se encuentra integrado el litisconsorte, se requiere por ultima vez a la parte demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de proceder conforme a lo dispone el artículo 317 del C.G.P, se sirva dar cumplimiento a lo ya dispuesto en auto del 12 de marzo de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00756-00

Téngase en cuenta que la demandada LENI MARÍA CORDERO GÓMEZ se notificó en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.800.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00808-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por NO contestada la demanda de JORGE IVÁN ARROYAVE JIMÉNEZ por parte de su curador ad litem.

Por otra parte, se requiere a la parte actora proceder de conformidad a lo solicitado en auto 23 de febrero de 2021, con relación al llamado en garantía.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01010-00

Teniendo en cuenta el silencio de la auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico karemmejiabogada@gmail.com

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019-01118 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMADANTE: WORLD MEDICAL SAS
DEMANDADOS: MÉDICOS ASOCIADOS SAS.

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Hechos:

Por intermedio de apoderado judicial el **WORLD MEDICAL SAS**, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **MÉDICOS ASOCIADOS SAS**, basado en hechos que el Despacho sintetiza de la siguiente manera:

La demandada se obligó a pagar al demandante las sumas contenidas en acuerdo de pago, y a la fecha no se ha producido pagos ni abonos.

Pretensiones:

En concordancia con los hechos solicitó:

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS SAS** por las siguientes sumas:
 - Por valor de \$53.408.188.53 M/CTE por concepto de capital acelerado contenido en el acuerdo de pago base de la acción.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

Actuación procesal:

Mediante proveído calendarado 21 de enero de 2020 este Despacho libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notificada de la demanda, por medio de su apoderado, la parte demandada da contestación de a la demanda y propone la excepción denominada: “**caducidad**”.

Trasladadas las excepciones de fondo propuestas, dentro del plazo de ley la parte accionante se pronunció al respecto.

De manera que, agotado el trámite previsto en la legislación adjetiva, se pasa a definir de fondo la controversia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del C.G.P. consagró el deber que le asiste al juez de dictar sentencia anticipada cuandoquiera que se configure alguna de las causales consagradas, ello en aras de la celeridad y la economía procesal.

A la luz de la norma en cuestión se lee:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Así las cosas, en el presente proceso está claro para el Despacho que ni en la demanda ni en su contestación se solicitaron pruebas que deban ser practicadas, fuera de las documentales allegadas. De manera que resulta procedente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., dictar sentencia anticipada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presupuestos Procesales:

Concurren dentro de este proceso todos los presupuestos procesales, como son: La capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, así como la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. De otra parte, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni en todo ni en parte, por lo tanto, es del caso proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda y ponga fin a la instancia.

Legitimidad en la causa:

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandada. La Demandante aparece como beneficiaria del título valor base de la ejecución y la demandada como deudora del pagaré soporte de recaudo.

Título Ejecutivo:

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título que preste mérito ejecutivo que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (ACUERDO DE PAGO) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y de igual forma, se acreditó que el demandado, se encuentra obligado por el título valor. -

Medios de Defensa

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, se examinará si los medios tuitivos expuestos por el profesional del derecho lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada **“caducidad”**.

Excepción: “CADUCIDAD”

a) Fundamento: Indica el apoderado de la demandada “Es claro el artículo 94 del C.G.P. establece la necesidad de que el mandamiento de pago sea notificado en el término de un año contado a partir de la fecha de dicho auto- que en el caso que nos ocupa es de fecha 21 de enero de 2020 y su auto de corrección que es de 6 de febrero de 2020- y que si la notificación se realiza en tal termino- 1 año siguiente al auto- impide que surja la caducidad.

en el presente asunto se tiene que la notificación del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020 y su auto de corrección que es del 6 de febrero de 2020 se realiza solo hasta el día 3 de diciembre de 2021, esto es pasado más de un año según la norma antes transcrita, operando por ende el fenómeno de la caducidad”.

b) Argumentación: **Ha de memorarse que la institución de la caducidad se reputa de las acciones mas no de los derechos u obligaciones, entendiéndose así que lo que caducaría para el caso particular sería la acción de presentar demanda ejecutiva, mas no el título valor, toda vez que, respecto de este, es distinta la figura.**

El documento aportado como vengero de ejecución –acuerdo de pago- por cumplir las exigencias del artículo 422 del C.G.P para asignarle la connotación de título ejecutivo.

Descendiendo al caso sub examine, se observa que, el título ejecutivo, corresponde a una obligación pactada entre la aquí demandante y la demandada, pactada a seis cuotas.

Llegados a ese punto del análisis debe recordarse que la ley sustantiva civil estableció La caducidad legal es la extinción que afecta a un derecho que por su naturaleza tiene una duración determinada por el sólo transcurso del tiempo fijado para su vigencia, sin necesidad de requerir un hecho externo que ponga fin a su existencia. Por lo que se destino respecto de la acción ejecutiva, se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). .l



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término

Respecto de lo anterior y frente al particular se tiene que para el 2019 cuando se presentó la demanda apenas había transcurrido el término de un año respecto del título que se pretendía ejecutar, encontrándose vigente la acción ejecutiva para su acción.

De otro lado y refiriéndonos a lo sostenido por el profesional del derecho en su escrito de excepción donde alega la inactividad del proceso, aduciendo que la notificación del mandamiento de pago se dio 19 meses después de haber quedado en firme el auto que libro mandamiento, se tiene que respecto de la inactividad existen otras figuras que limitan su operación.

Así las cosas, por no encontrar acciones que caduquen dentro del proceso ejecutivo, y por ser el título claro expreso y exigible respecto de la demandada, se tendrá por no probada la excepción propuesta de caducidad, y se ordenara seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida, y de esta forma se consignara en la parte resolutive de esta providencia, conforme lo dispone la regla primera del artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar NO PROBADA la excepción denominada **CADUCIDAD** alegada por la pasiva, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

QUINTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.120.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria
Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00114-00

De conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00194-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por notificada por aviso desde el pasado 28 de noviembre de 2021, vencido el termino legal para alegar defensa sin pronunciamiento.

Una vez integrado el litis consorcio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00387-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, y en consecuencia, nómbrase como LIQUIDADOR, a la señora ABUSAI ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, identificada con C.C. 39.686.417, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Por otra parte, se acepta la sustitución poder realizada por la apoderada de la pare convocante, y se le reconoce como apoderado sustituto al doctor JUAN DIEGO SÁNCHEZ RÍOS.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^u.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Lista Oficial

Excel PDF

Acciones	Documento	Númer
	Cedula ciudadanía	3968647
	Cedula ciudadanía	4310874
	Cedula ciudadanía	8014611
	Cedula ciudadanía	7007300
	Cedula ciudadanía	2912753
	Cedula ciudadanía	1009738
	Cedula ciudadanía	1905868

Hoja de Vida

Logo of the Superintendencia de Sociedades

DATOS BÁSICOS

Nombres	Claudia Zamira	Apellidos	Abusaid Rocha
Número de Documento	39686417	Edad	58
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	samira_abusaid@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	29/10/2016	Radicado de inscripción	2020-01-630930

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
1	6	2017
1	3	2019
0	0	2020
1	9	2017
0	6	2017
1	22	2017
2	12	2017

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00663-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.12**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00175-00

Obre a los autos la comunicación proveniente del **CENTRO DE COCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P** de la ciudad mediante el cual se informa sobre el trámite insolvencia –Persona Natural No Comerciante (Negociación de deudas) del demandado **CARLOS EDUARDO POVEDA GONZÁLEZ**.

Conforme lo anterior, el Despacho Dispone: **PRIMERO:** En cumplimiento a lo previsto en la parte final del inciso 2 del Artículo 548 del C.G. del P., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto del demandado **CARLOS EDUARDO POVEDA GONZÁLEZ**. **SEGUNDO: SUSPENDER** a la actuación que se está tramitando en este despacho judicial respecto del demandado en mención conforme los presupuestos del Art. 545 Idem. **TERCERO: REQUERIR** al **CENTRO DE COCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P** y/o **EDIXON TOXO BAQUERO** para que informen a este despacho, si ya se radico proceso de LIQUIDACION PARIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y de ser afirmativo, informar a que juzgado le correspondió, para la remisión del presente expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos,

protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00295-00

Téngase en cuenta que el demandado EDILBERTO MUÑETONES CIFUENTES se notificó en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00397-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta notificación realizada conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 2020. No se tiene en cuenta, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora adelantar la notificación por medio de empresa especializada en notificaciones vía correo electrónico, aportando al plenario copia cotejada de los documentos anexos a la demanda. Para lo anterior se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00490-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta notificación realizada. No se tiene en cuenta, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora adelantar la notificación conforme a lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o el artículo 8 del decreto de 806 del 2020, toda vez que es facultativo, o es uno o el otro, no sienta efectiva parte de una y parte de otra. Para lo anterior se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00512-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada CAROL STEFANY BALLESTA ARENAS, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico karemmejiabogada@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00589-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00594-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por al Dr. LUIS FERNANDO RIVERA SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00633 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado HECTOR IGNACIO PEÑASARMIENTO, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00708 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada LINA PAOLA FIGUEROA RAMIREZ, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00717-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de oficiar, el despacho dispone, oficiar a EPS SALUD TOTAL cuenta de que se sirva informar con destino a este proceso, los datos correspondientes al pagador del señor JOVANI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC 5976144.

De otra parte y con respecto a la solicitud de presentar las respuestas dadas por las entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada, remítasele el link del cuaderno de medidas a la apoderada demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00797-00

Téngase en cuenta que el demandado SANDRAJUDITH ALMEDA TOVAR se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.280.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 4 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00830-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia De Sociedades, se insta a la apoderada demandante, allegar al plenario copia sumaria del auto que da apertura a liquidación judicial de la demanda, una vez se tenga esta se procede a dictar lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.10**

Hoy 04 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00851 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado JOSE LEONARDO BUSTOS ESCARRAGA, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.11

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00862-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de solicitud de tener como tercera interviniente a la señora BLANCA YINED GARCIA BARRERA, la misma se niega por improcedente toda vez que, el objeto del litigio no versa sobre el derecho de dominio que se alega, por el contrario, lo que se debate corresponde a una obligación dineraria con garantía real.

En consideración, no pierda de vista que el sustento normativo sobre el cual recae la solicitud, respecto del artículo 63 del C.G.P. es aplicable a procesos declarativos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00864-00

Téngase en cuenta que el demandado HENRY FRANCO GUERRERO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01083-00

Téngase en cuenta que el demandado LUIS ALFONSO CHARRY IBARRA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.440.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01137 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JAIRO VILLALOBOS PEREA**, por cumplirse el objeto del proceso.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandada.

4. OFICIESE al PARQUEADERO CALIPARKING, informándole la terminación del presente proceso, y a su vez, que deberá efectuar la entrega del vehículo de placa **HYL157** a **BANCOLOMBIA S.A** a través de su representante legal o quien este indique.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01162-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la corrección del mandamiento de pago del 26 de enero de 2021, se tiene por procedente, consecuencia de ello, se tiene que el demandado en las presentes diligencias es el señor LIBORIO ORTEGA BARRERA y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01201-00

Téngase en cuenta que la demandada ALCE PUBLICIDAD SAS se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.120.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01211 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada JOHAN ALEXANDER SANTA ZAPATA, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO COOMEVA SA “BANCOOMEVA SA” contra JOHAN ALEXANDER SANTA ZAPATA.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: de existir títulos judiciales a órdenes del presente proceso, hacer entrega en favor de la parte demandada.

QUINTO: SIN condena en costas

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SÉPTIMO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01263-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00050 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa IMM875, promovida por FINANZAUTO SA, en contra de NICEFORO VALBUENA SALAZAR.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **IMM875**, de propiedad de **NICEFORO VALBUENA SALAZAR** en los parqueaderos relacionados en el acápite de peticiones de escrito de demanda en su numeral 2. **OFÍCIESE.**

RECONOCER personería judicial al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1]. **NOTIFÍQUESE,**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00097-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de solicitud pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas, se evidencia que, en el acápite de Cuantía en el escrito de la demanda, no se cita cifra que relacione esta.

Por lo anterior se solicita a la parte actora, previo a fijar la caución y decretar las medidas, proceda a estimar la cuantía del proceso, respecto de esta determinar el valor de la caución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00157-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal formulada por SANDRA MOTTA RUÍZ contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$16.400.000,0 Mcte. Art 590 del C.G.P.

Se reconoce personería al Doctor JUAN F. OLMOS R., como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información

completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00159 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **WNU-838**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.11

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00161-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiera sido decretadas. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00163 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022))

1100140030392022-00165-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Con relación a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo 82 del C.G.P. toda vez que el escrito de demanda carece de todos estos elementos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00168-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico reportado como canal digital de notificaciones.

*“(…) **En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o **se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. (Resalta el Despacho).*

2. En relación con lo anterior, sírvase agotar el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación entre las partes.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00170 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de JOAQUÍN EDUARDO SILVA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5671512

1. Por la suma de \$59.795.679,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00172-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00174 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00175 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GET439**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00176 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00184 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de FERNANDO DÍAZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7272121

1. Por la suma de \$53.078.974,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00187-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Girón - Santander (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concededores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(...) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Girón - Santander, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Girón - Santander (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020⁴¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

hmr

⁴¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00189 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00191-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00194-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por YANETH OBLEYDIS CAPERA SÁNCHEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS, propietario inscrito y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y los TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA *USUCAPIÓN*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40392383. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería a la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022-00198-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante JUAN PAULO MELÉNDEZ SANMIGUEL C.C.1.022.324.924 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de JUAN PAULO MELÉNDEZ SANMIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.924.

SEGUNDO: Designar como liquidador a la señora ABUSAI ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, identificada con C.C. 39.686.417, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía**. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **JUAN PAULO MELÉNDEZ SANMIGUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.924, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

[Página principal de M...](#)
[C. Medidas - OneDrive](#)
[Todos los archivos: O...](#)
[11001400303920190...](#)
[Auxiliares de la Justici...](#)
[Sistema de informació...](#)

[servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial](#)

GOV.CO
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Lista Oficial

Excel PDF

Acciones	Documento	Númer
	Cedula ciudadanía	39686417
	Cedula ciudadanía	4310874
	Cedula ciudadanía	8014611
	Cedula ciudadanía	7007300
	Cedula ciudadanía	2912753
	Cedula ciudadanía	1009738
	Cedula ciudadanía	1905869

Hoja de Vida

Adblock Plus
Tiene acceso a este sitio web

DATOS BÁSICOS

Nombres	Claudia Zamira	Apellidos	Abusaid Rocha
Número de Documento	39686417	Edad	58
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	samira_abusaid@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	29/10/2016	Radicado de inscripción	2020-01-630930

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
1	6	2017
1	3	2019
0	0	2020
1	9	2017
0	6	2017
1	22	2017
2	12	2017

Escribe aquí para buscar

19°C 10:57 a. m. 24/01/2022

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00662-00

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se tiene por notificado al demandado LUIS ALEJANDRO MURCIA PÉREZ, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría, contabilícese el término a la parte demandada para dar contestación de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 1 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01570-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de Marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en audiencia calendada el 15 de marzo del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
TOTAL	\$2.200.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00287-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 15 de diciembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIONES	\$35.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL	\$135.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01100-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por contestada la demanda del señor Germán Díaz Hernández por medio del curador ad litem, y de las excepciones propuestas córrase traslado a la parte actora.

Vencido el término del traslado ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

039-2019-01100-00 CONTESTO CURADOR, SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 9:55

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>

Buenos días

En mi calidad de curador ad-litem, de manera comedida me permito adjuntar contestación demanda y solicitud gastos, proceso 039-2019-01100. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2019-01100-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO

EJECUTADO: GERMAN DÍAZ HERNÁNDEZ y HENRY ROJAS CEBALLOS

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem de GERMAN DIAZ HERNÁNDEZ**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO en contra de mi representado.

A LOS HECHOS

1. En atención a la literalidad del título valor PAGARE No. 141005425 la suma por la cual se obligó la deudora es de \$40.000.000.00, más los réditos que genera correspondiente a intereses en el plazo sobre saldo de capital.

Declaramos que en virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la Cooperativa especializada de ahorro y crédito Canapro - Coopcanapro con NIT: 900460059-1, o a quien represente sus derechos en la ciudad de Bogotá, la suma de: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ **40,000,000.00**) que hemos recibido como Préstamo a una tasa del 1.5 mensual sobre saldo y que

2. Es cierto, así consta en el instrumento objeto de recaudo,

pagaremos en **48** Cuotas de \$ **1,195,000.00** pagaderas a los 30 días de cada mes a partir de 30 de Enero de 2018 hasta su amortización total Parágrafo. En caso de variación anual del IPC igual o superior a diez (10) puntos facultamos a COOPCANAPRO para reajustar las cuotas de acuerdo a dicha variación.

igualmente pactaron las partes clausula aceleratoria.

las mensualidades vencidas, sin perjuicio de que por el sólo hecho de la mora, el ACREEDOR o cualquier otro tenedor legítimo de este pagaré, extinga automáticamente el plazo concertado y haga exigible judicialmente el pago de la deuda junto con los intereses moratorios. Si diéramos lugar a la acción jurídica renunciemos desde ahora a favor de COOPCANAPRO, el derecho de nombrar

3. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las resultas de las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

4. Es una afirmación del actor que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso; en cuanto a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se encuentran cumplidas en el título valor base de ejecución.

5. Es una afirmación con respaldo en el memorial poder anexo a la demanda. (fl 1 proceso virtual)

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN

En el PAGARÉ No.141005425 base de recaudo, se precisó:

“... la suma de: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00) que hemos recibido como Préstamo a una tasa del 1.5 mensual sobre saldo y que pagaremos en **48** Cuotas de \$1.195.000.00 pagaderas a los 30 días de cada mes a partir de 30 de Enero de 2015 hasta su amortización total Parágrafo. En caso de variación anual del IPC igual o superior a diez (10) puntos facultamos a COOPCANAPRO para reajustar las cuotas de acuerdo a dicha variación.”

De este modo, se tiene, que el valor del pagaré base de esta acción debió ser satisfecho por instalamentos, esto es, cuotas mensuales, sucesivas, e ininterrumpidas.

Ahora bien, se pretende el pago de cuotas causadas entre junio de 2015 y diciembre de 2018, así:

CUOTA	VENCIO	EXIGIBILIDAD
6	15-jun-15	16-jun-15
7	15-jul-15	16-jul-15
8	15-ago-15	16-ago-15
9	15-sep-15	16-sep-15
10	15-oct-15	16-oct-15
11	15-nov-15	16-nov-15
12	15-dic-15	16-dic-15
13	15-ene-16	16-ene-16
14	15-feb-16	16-feb-16
15	15-mar-16	16-mar-16
16	15-abr-16	16-abr-16
17	15-may-16	16-may-16
18	15-jun-16	16-jun-16
19	15-jul-16	16-jul-16
20	15-ago-16	16-ago-16
21	15-sep-16	16-sep-16
22	15-oct-16	16-oct-16
23	15-nov-16	16-nov-16
24	15-dic-16	16-dic-16
25	15-ene-17	16-ene-17

26	15-feb-17	16-feb-17
27	15-mar-17	16-mar-17
28	15-abr-17	16-abr-17
29	15-may-17	16-may-17
30	15-jun-17	16-jun-17
31	15-jul-17	16-jul-17
32	15-ago-17	16-ago-17
33	15-sep-17	16-sep-17
34	15-oct-17	16-oct-17
35	15-nov-17	16-nov-17
36	15-dic-17	16-dic-17
37	15-ene-18	16-ene-18
38	15-feb-18	16-feb-18
39	15-mar-18	16-mar-18
40	15-abr-18	16-abr-18
41	15-may-18	16-may-18
42	15-jun-18	16-jun-18
43	15-jul-18	16-jul-18
44	15-ago-18	16-ago-18
45	15-sep-18	16-sep-18
46	15-oct-18	16-oct-18
47	15-nov-18	16-nov-18
48	15-dic-18	16-dic-18

Así las cosas, se advierte que se configuró la prescripción de la acción¹, de la obligación que se ejecuta.

En efecto, las cuotas 6 a 21, esto es, las causadas entre junio de 2015 y septiembre de 2016 se encontraban prescritas para la data en la cual se presentó la demanda².

Veamos:

CUOTA	VENCIO	EXIGIBILIDAD	PRESCRIBIO
6	15-jun-15	16-jun-15	15-jun-18
7	15-jul-15	16-jul-15	15-jul-18
8	15-ago-15	16-ago-15	15-ago-18
9	15-sep-15	16-sep-15	15-sep-18
10	15-oct-15	16-oct-15	15-oct-18
11	15-nov-15	16-nov-15	15-nov-18
12	15-dic-15	16-dic-15	15-dic-18
13	15-ene-16	16-ene-16	15-ene-19
14	15-feb-16	16-feb-16	15-feb-19
15	15-mar-16	16-mar-16	15-mar-19

¹ Código de Comercio. Artículo 789. —La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

² 17 de septiembre de 2019 Fl.19 proceso virtual.

16	15-abr-16	16-abr-16	15-abr-19
17	15-may-16	16-may-16	15-may-19
18	15-jun-16	16-jun-16	15-jun-19
19	15-jul-16	16-jul-16	15-jul-19
20	15-ago-16	16-ago-16	15-ago-19
21	15-sep-16	16-sep-16	15-sep-19

Y las cuotas 22 a 48, es decir, comprendidas entre octubre de 2016 y diciembre de 2018, prescribieron así:

CUOTA	VENCIO	EXIGIBILIDAD	PRESCRIBIO
22	15-oct-16	16-oct-16	15-oct-19
23	15-nov-16	16-nov-16	15-nov-19
24	15-dic-16	16-dic-16	15-dic-19
25	15-ene-17	16-ene-17	15-ene-20
26	15-feb-17	16-feb-17	15-feb-20
27	15-mar-17	16-mar-17	15-mar-20
28	15-abr-17	16-abr-17	15-abr-20
29	15-may-17	16-may-17	15-may-20
30	15-jun-17	16-jun-17	15-jun-20
31	15-jul-17	16-jul-17	15-jul-20
32	15-ago-17	16-ago-17	15-ago-20
33	15-sep-17	16-sep-17	15-sep-20
34	15-oct-17	16-oct-17	15-oct-20
35	15-nov-17	16-nov-17	15-nov-20
36	15-dic-17	16-dic-17	15-dic-20
37	15-ene-18	16-ene-18	15-ene-21
38	15-feb-18	16-feb-18	15-feb-21
39	15-mar-18	16-mar-18	15-mar-21
40	15-abr-18	16-abr-18	15-abr-21
41	15-may-18	16-may-18	15-may-21
42	15-jun-18	16-jun-18	15-jun-21
43	15-jul-18	16-jul-18	15-jul-21
44	15-ago-18	16-ago-18	15-ago-21
45	15-sep-18	16-sep-18	15-sep-21
46	15-oct-18	16-oct-18	15-oct-21
47	15-nov-18	16-nov-18	15-nov-21
48	15-dic-18	16-dic-18	15-dic-21

Y ello es así, teniendo que a voces del artículo 94 del Código General del Proceso,

*“La presentación de la demanda **interrumpe** el término para la **prescripción** e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se **notifique al demandado** dentro del término de un (1) año contado a partir del día*

siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.”
(Resaltado y subrayado fuera de texto).

En el caso en estudio, la demanda fue sometida a reparto el 17/09/2019 como consta en el Acta de Reparto visible a folio 19 (carpeta 1 proceso virtual), el Juzgado libró mandamiento de pago el **20 de enero de 2020**, decisión notificada a la parte ejecutante por estado adiado **21 de enero de 2020**, de donde se colige que la notificación a la ejecutada debió surtirse a más tardar el **21 de enero de 2021**, acto que se surtió el **27 de enero de 2022** a través de la suscrita y, por ende, opero la prescripción de la acción, respecto de la obligación ejecutada.

De donde se concluye que, si bien con la presentación de la demanda se interrumpió el término de prescripción, también lo es, que este no se consolidó, toda vez que, la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada no se surtió dentro del término de ley.

Es por lo expuesto que la excepción propuesta debe declararse probada, con la condena en costas a cargo de la ejecutante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 709, 789 y s.s. del Código de Comercio, 422 del C.G.P. y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Ejecutante. -

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO. La aportada en la demanda

Ejecutado. -

HENRY ROJAS CEBALLOS. La aportada en la demanda y actuación posterior

GERMAN DÍAZ HERNÁNDEZ. Desconozco dirección física y/o electrónica de notificación.

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39

039-2019-01100-00

Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.
Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com
Móvil: 310 211 3486

Afirmo doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por tanto, remito esta contestación a los correos electrónicos: carloswadith@hotmail.com, info@coopcanapro.coop, german_diaz63@gmail.com, heroce@gmail.com

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá
TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2019-01100-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CRÉDITO CANAPRO

EJECUTADO: GERMAN DÍAZ HERNÁNDEZ y HENRY ROJAS
CEBALLOS

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014³ concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

³ M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00323-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por contestada la demanda de HORACIO MORALES TORRES, ANA CECILIA BERMUDEZ CARDENAS y DEMÁS INDETERMINADOS por medio del curador ad litem, y de las excepciones propuestas córrase traslado a la parte actora.

Vencido el término del traslado ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Re: Notificación personal VÍA CORREO ELECTRÓNICO 2019-323

Alejandro Medina Gutierrez <amglegal1@gmail.com>

Lun 24/01/2022 16:36

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La Ciudad

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BLANCA MERY SALINAS MATAALLANA

DEMANDADA: HORACIO MORALES TORRES, ANA CECILIA BERMUDEZ CARDENAS y demás indeterminados

RADICADO: 11001400303920190032300

ASUNTO: Contestación de Demanda

ALEJANDRO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Curador Ad Litem de HORACIO MORALES TORRES, ANA CECILIA BERMUDEZ CARDENAS y demás indeterminados (en adelante los "Demandados"); conforme nombramiento hecho por su Despacho y notificado mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, comedidamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, para lo cual adjunto el documento anexo a este correo.

Atentamente,

Alejandro Medina Gutiérrez
Curador Ad Litem
Cel. 317-3374334

El 14/12/2021, a las 8:35 a. m., Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<Outlook-h3cxu451.png>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ALEJANDRO MEDINA GUTIÉRREZ

Cordial saludo.

A efecto de materializar la notificación personal, me permito remitir en archivos pdf los siguientes documentos:

1. LINK DEL PROCESO QUE CADUCARÁ EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

 [11001400303920190032300](https://ramajudicial.gov.co/11001400303920190032300)

2. ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Atentamente,

Lorena Benavides
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. <14ActaNotificaciónCurador.pdf>

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La Ciudad

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: BLANCA MERY SALINAS MATALLANA
DEMANDADA: HORACIO MORALES TORRES, ANA CECILIA BERMUDEZ CARDENAS y demás indeterminados
RADICADO: 11001400303920190032300

ASUNTO: Contestación de Demanda

ALEJANDRO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Curador Ad Litem de **HORACIO MORALES TORRES, ANA CECILIA BERMUDEZ CARDENAS y demás indeterminados** (en adelante los "**Demandados**"); conforme nombramiento hecho por su Despacho y notificado mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, comedidamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en los términos siguientes:

A LOS HECHOS:

1. No me consta. En todo caso, la Promesa de Compraventa debe constar por escrito y el actor no presenta prueba siquiera sumaria de la existencia de dicho documento como tampoco el paradero de los Demandados.
2. No me consta.
3. Es parcialmente cierto, en cuanto a que el folio de matrícula inmobiliaria aparentemente corresponde al inmueble objeto de usucapión. Sin embargo, no se acepta la mención sobre "los ejemplares materia de promesa de compraventa", toda vez que el Demandante no los aporta al expediente.
4. No me consta. Sin embargo, aale la pena indicar que las pruebas relativas a los "actos de señor y dueño" se limitan a unas facturas de materiales que no tienen una destinación definida al inmueble en cuestión. Así mismo, las únicas dos facturas Codensa y Gas Natural que presenta, mal podrían ser tomadas como pruebas válidas de su proceder por más de 20 años, pues solamente están expedidas en una ventana de tiempo de 2 años (2006-2008).
5. No me consta.
6. No me consta.
7. No me consta.
8. No me consta.
9. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo a la pretensión en mención, toda vez que la Demandante no ha probado la posesión como requisito esencial de la usucapión.

2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones expuestas en precedencia.
3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones expuestas en precedencia; y, como quiera que no estén probados los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento a su favor, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte Actora.

A LAS PETICIONES ESPECIALES:

1. Es un hecho cumplido
2. Es un hecho cumplido

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. Sobre la falta del requisito de posesión para ser beneficiada por la Usucapión.

Es indispensable para la parte Actora acreditar todos los requisitos de la posesión así como evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener la ventaja jurídica de la usucapión que con su Demanda pretende.

En igual medida, no puede la Demandante apartarse del Artículo 981 del CC que sobre la prueba de la posesión del suelo reza:

“Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. (ÉNFASIS AGREGADO)

Al revisar el expediente, en efecto solamente se encuentran facturas que corresponden a unos materiales de construcción pero no determinan su destinación al inmueble. Tampoco se evidencian pagos respecto de impuestos prediales, o servicios públicos por los más de 20 años que la Demandante arguye ser poseedora.

Luego, no puede predicarse “per se” el cumplimiento de los requisitos de la posesión en la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con un “puñado” de facturas que no ligan con el predio ni tampoco con el pretendido poseedor.

2. Sobre la Demandante como mera tenedora del inmueble.

La parte Actora ha declarado bajo la gravedad de juramento la existencia de una promesa de compraventa suscrita entre ella y los Demandados. En la misma declara desconocer el paradero de dicho documento.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que permitan dar certeza de su posesión pacífica y de buena fe sobre el respectivo predio, como tampoco de la existencia de hechos que demuestren inequívocamente el momento en el cual se rebeló contra el titular del derecho de dominio y empezó a ejecutar *actos de señor y dueño* en desconocimiento del derecho de dominio.

El acto de señor y dueño trasciende a la acreditación de que efectivamente en su calidad de poseedora asumió y pagó los cobros por valorización, impuesto predial, desembargo del bien y servicios públicos por más de 20 años, tal como lo imponen los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, acreditando los hechos en que fundamenta sus pretensiones y que en el presente proceso se encuentran ausentes.

Por lo anterior, queda bastante claro que la Demandante no tiene la posesión pretendida.

3. Sobre las demás excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.

Conforme lo dispuesto en el artículo 282 del CPG, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, sírvase Señor Juez reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

4. Desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite respectivo en el proceso de la referencia, su Despacho ordenó dar cumplimiento a los incisos 3º, 4º y 7º del auto del 15/05/2019, ordenándole a la Actora realizar los actos que a su cargo tenía, en efecto solo cumplió con los incisos 3º y 4º, pero no cumplió con el 7º, a saber:

Se ordena citar al tercer acreedor hipotecario que aparece en las anotaciones Nos. 2, 5 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante proceda de conformidad.

Por lo anterior, quedando constancia de la entrada al Despacho el 10/05/2021 sobre la solicitud de emplazamiento e instalación de la valla y la solicitud de designación del curador, se tiene que la Demandante no cumplió con la obligación de citar al tercer acreedor hipotecario que aparece en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión. Por lo cual, su Despacho deberá reconocer el desistimiento tácito de la Demanda a la vez que se cumplieron los requisitos del Artículo 317 del CGP. Sírvase levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la contestación de esta Demanda en los artículos 981, 1611, 1757, 2532 y s.s. del Código Civil, así como los artículos 167 y 282 del Código General del Proceso y demás normas que los complementen.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

La Demandante aporta como pruebas de sus actos de señor y dueño por más de 20 años los siguientes documentos:

- Impuesto predial 2006 sin prueba de pago
- 13 documentos entre facturas y comprobantes de pago/pedido de materiales para la construcción entre los años 2006-2008
- Solicitud de servicio de Gas Natural (ilegible)
- Orden de suspensión del servicio de Codensa del 20/01/2004

De lo anterior se desprende sin lugar a dudas, que los documentos aportados no son conducentes y útiles a la hora de probar la posesión ininterrumpida durante más de 20 años, tal como lo asegura la Demandante, luego, no podrían ser tenidos en cuenta por sí solos para confirmar el cumplimiento de los requisitos que la Ley le exige a la Demandante.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Téngase como pruebas, las aportadas al proceso por la Demandante.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Carrera 11D No. 123-46 Apto. 308 de la ciudad de Bogotá D.C.; y al correo electrónico amglegal1@gmail.com

Atentamente,



Alejandro Medina Gutiérrez
C.C. 79'784,428 de Bogotá
T.P. 138,348 CSJ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00996-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 15 de diciembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIONES	\$76.500
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
TOTAL	\$1.276.500

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00663-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de Marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada diciembre siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 8.700,00
Total	\$ 1.108.700,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00776-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Noviembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 19.000.00
Certificación ORIP	\$ 37.500.00
Total	\$ 1.156.500.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00827-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 15 de diciembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000
TOTAL	\$1.100.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00897-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.100.000,00
Notificaciones	\$	5.000.00
Total	\$	1.105.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00176-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Notificaciones	\$ 8.700.00
Total	\$ 1.208.700.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada diciembre siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 8.700,00
Total	\$ 1.008.700,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00217-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00432-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.300.000,00
Notificaciones	\$ 18.300.00
Total	\$ 1.318.300.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00580-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada diciembre siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Total	\$ 1.100.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00700-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.300.000,00
Total	\$ 1.300.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00717-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Certificado: APORTO LIQUIDACIÓN, EJECUTIVO RAD 11001400303920210071700 CC 5976144, (MEMORIALES PROPIAS)

laura.corredor299@aecsa.co <laura.corredor299@aecsa.co>

Mar 18/01/2022 16:03

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jovani.mello@hotmail.com <jovani.mello@hotmail.com>

Este es un Email Certificado™ enviado por laura.corredor299@aecsa.co.

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACION DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIN EMAIL. *****

Seor(a)

JUEZ 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

PARTES: AECSA contra **JOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

RADICADO: **11001400303920210071700**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACION**

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le d el trmite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos:

CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

LAURA JINETH CORREDOR ARIAS
ANALISTA JUDICIAL

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por
MailScanner AECSA en busca de virus

y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

RPOST® PATENTADO

SEÑOR:
JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO : JOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 5976144
RADICADO : 11001400303920210071700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

JUZGADO: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 16/12/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 130.747.890,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400303920210071700		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.272.595,88
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ 5976144				SALDO CAPITAL: \$ 130.747.890,00
				TOTAL: \$ 142.020.485,88

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 142.020.485,88)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
J.C.J.G. 15 / 12 / 2021

JUZGADO: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 16/12/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 130.747.890,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400303920210071700		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.272.595,88
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ 5976144				SALDO CAPITAL: \$ 130.747.890,00
				TOTAL: \$ 142.020.485,88

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	3/08/2021	4/08/2021	1	\$ 130.747.890,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 83.560,06	\$ 130.831.450,06	\$ -	\$ 83.560,06	\$ 130.747.890,00	\$ 130.831.450,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/08/2021	31/08/2021	27	\$ 130.747.890,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 2.256.121,65	\$ 133.004.011,65	\$ -	\$ 2.339.681,72	\$ 130.747.890,00	\$ 133.087.571,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 130.747.890,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 2.500.736,41	\$ 133.248.626,41	\$ -	\$ 4.840.418,12	\$ 130.747.890,00	\$ 135.588.308,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 130.747.890,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 2.568.858,45	\$ 133.316.748,45	\$ -	\$ 7.409.276,57	\$ 130.747.890,00	\$ 138.157.166,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 130.747.890,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 2.511.132,23	\$ 133.259.022,23	\$ -	\$ 9.920.408,80	\$ 130.747.890,00	\$ 140.668.298,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	16/12/2021	16	\$ 130.747.890,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.352.187,08	\$ 132.100.077,08	\$ -	\$ 11.272.595,88	\$ 130.747.890,00	\$ 142.020.485,88	\$ -	\$ -	\$ -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00817-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.100.000,00
Notificaciones	\$	36.600,00
Total	\$	1.136.600,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00821-00

Habiéndose reunido a cabalidad los requisitos del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el apoderado OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S., de conformidad con los Artículos 65 en concordancia con el artículo 82 y 66 del C.G.P., el despacho resuelve:

1.- ACEPTAR el trámite del llamamiento en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.- NOTIFICAR por estado el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a LIBERTY SEGUROS S.A., como quiera que ya se encuentra debidamente notificada de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 1 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Contestación demanda y llamamiento en garantía Proceso: 2021-821 DECLARATIVO De:
Soc Civiltec vs OBB SAS**

Gmym Ltda <gmymlimitada@gmail.com>

Mié 26/01/2022 15:33

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores del juzgado 39 CM:

Cordialmente adjunto contestación de la demanda, llamamiento en garantía y anexos correspondientes al proceso de la referencia, lo que se hace dentro del término legal.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



GM&M Ltda.

Asesoría Jurídica en derecho de Seguros

Félix Eduardo Galindo Moya

Abogado

Teléfonos: 57 601 4327777 311-5066244

Dirección: Carrera 10 N° 15 - 39. Of. 201

Edificio Unión - Bogotá

E-mail: gmymlimitada@gmail.com

fgalindomoya@yahoo.com

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD CIVILTEC INGENIEROS LTDA.
DEMANDADA: OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO: 1100140030-39-2021-00821-00

FELIX EDUARDO GALINDO MOYA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.378.423 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 96.908 expedida por el C.S. de la J., y con domicilio profesional ubicado en la Carrera 10 No. 15 – 39, Oficina: 201, con correo electrónico fgalindomoya@yahoo.com y gmymlimitada@gmail.com litigante en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Señores **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S** con NIT No. 900.560.256-5, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., Representada Legalmente por **OLIVERIO BARRERA BECERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. CC. No. 1.057.570.636 de Bogotá, quien fuera convocado al proceso civil en calidad de Demandado comparezco respetuosamente ante el Señor Juez, para manifestarle que procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT No. 860.524.654-6 sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por JOSE IVAN BONILLA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.520.827 y/o quien haga sus veces, MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.264.817 como Representante Legal Judicial y JUAN PABLO RUEDA SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.445.028 como Representante Legal Judicial, según se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA que se anexa a este escrito, convocatoria que pido se haga, con base en el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sin aceptar que exista alguna obligación para mi representada ejercito la figura establecida en el Art. 64 subsiguientes del Código General del Proceso aplicable a este caso, llamo en garantía **A LA SOCIEDAD DENOMINADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT No. 860.524.654-6** quien puede ser notificada a través de su representante legal, el doctor JOSE IVAN BONILLA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.520.827 y/o quien haga sus veces, en la Calle 100 – 9 A – 45 Piso: 8 y 12 de la ciudad de Bogotá.

*Carrera 10 - 15 - 39 Oficina: 201
Teléfono: 601 432 7777 - 311 5066244
E-mail: gmymlimitada@gmail.com*

HECHOS

HECHO PRIMERO: Los señores **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.**, con NIT No. 900.560.256-5 empresa legalmente constituida, adquirieron la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 980-45-994000004741.

HECHO SEGUNDO: En consecuencia, la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, debe ser convocada al proceso civil, para que responda civil y solidariamente, por los eventuales perjuicios económicos a que se llegare a condenar el demandado **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.**

HECHO TERCERO: En consecuencia, el asegurado está facultado y legitimado para promover el llamamiento en garantía de la entidad aseguradora, quien deberá ser convocada al proceso civil, saliendo en garantía de su asegurado.

PRETENSIONES

1. Que se ORDENE a la llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a comparecer al proceso civil en respaldo del Asegurado **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.**, por estar éste legitimado para hacer tal convocatoria.
2. Que se ORDENE a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a responder por la eventual indemnización a que fuere CONDENADO o, que le llegare a corresponder al asegurado **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.**, en su calidad de afianzado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El llamamiento de garantía se funda en le hecho de que la sociedad **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.** tomó con la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en beneficio la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 980-45-994000004741 con vigencia del 05/08/2016 al 13/10/2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son fundamentos de Derecho de la presente petición de llamamiento en Garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, los siguientes: Artículos 64,65 y 66 del Código General del Proceso; Artículos 1036 y 1127 del Código de Comercio, que permite a quien ha obtenido una póliza de seguro, exigir a la compañía que ha otorgado dicha póliza, el pago a favor de las obligaciones que pudiera resultar en el proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Adjunto con este escrito de llamamiento en garantía las siguientes pruebas documentales, así:

1. Copia de la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 980-45-994000004741 con vigencia del 05/08/2016 al 13/10/2019.
2. Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para acreditar la Representación Legal de la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

NOTIFICACIONES

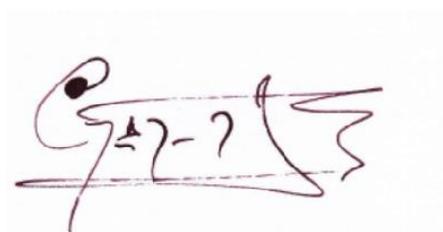
Mi representado **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.** las recibirá en la Calle 17 No. 105 – 06 Teléfono: 601-7000848 Celular: 320-8033401 Correo: gerencia@obbsolucionesestructurales.com

El suscrito apoderado **** en la Carrera 10 N° 15 – 39 Oficina: 201 de Bogotá D.C. Teléfono: 601-4327777 Celular: 311-5066244 correo: fgalindomoya@yahoo.com

El Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA, las recibirá en la Calle 100 – 9 A – 45 Piso: 8 y 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez

Atentamente,



FÉLIX EDUARDO GALINDO MOYA
C. C. No. 19. 378.423 de Bogotá
T. P. No. 96.908 C. S. de la J.

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800385891

PÓLIZA No: 980-45-994000004741 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD.AGENCIA: 980 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA MES AÑO
05 08 2016
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
05 08 2016
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.560.256-5**

DIRECCIÓN: **CARRERA 56 #183 - 56 ,**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **(1)7000848**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **830.005.444-0**

BENEFICIARIO: **CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **830.005.444-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	05/08/2016	10/04/2017	21,641,528.00
ANTICIPO	05/08/2016	10/04/2017	16,231,146.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/08/2016	13/10/2019	5,410,382.00
CALIDAD DEL BIEN	05/08/2016	10/04/2017	21,641,528.00

BENEFICIARIOS
NIT 830005444 - **CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

Objeto de la Garantía: **GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DE PS-CM-10 OFERTA MERCANTIL CT-004-16, CUYO OBJETO ES SUMINISTRAR LA VENTANERIA EN ALUMINIO Y CARPINTERIA METALICA Y ORNAMENTACION EN GENERAL, EN LA OBRA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ZIRCON UBICADO EN LA CARRERA 37 No. 57A-25 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****64,924,584.00	VALOR PRIMA: \$ *****213,510	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****35,602	TOTAL A PAGAR: \$ *****258,112
---	---------------------------------	--	------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO AVANTI ASESORES EN SEGUROS LTDA	CLAVE 7644	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



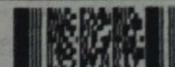
(415)7701861000019(8020)000000000007000980038589

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5440736915636248

Generado el 21 de enero de 2022 a las 11:22:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5440736915636248

Generado el 21 de enero de 2022 a las 11:22:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

- RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida
- Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil
- Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento
- Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte
- Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales
- Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud
- Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5440736915636248

Generado el 21 de enero de 2022 a las 11:22:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01655-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso: DE PERTENENCIA No.11001400303920170165500

DE: CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ

Contra: CLARA MARIA MATALLANA RUMIE

JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA, Abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la señora **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente presento a su despacho INCIDENTE DE NULIDAD, de todo lo actuado a partir del auto de fecha 14 de Diciembre de 2017 proferida por Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso; para que proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro este proceso a partir del auto de fecha 14 de Diciembre de 2017 proferida por Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el cual se ordenó Emplazar a la demandada **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**; por no haberse practicado en legal forma la notificado del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en cabeza de **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, en forma personal a la dirección de domicilio o por cualquiera de los medios tecnológicos de comunicación, que conocía la demandante.

HECHOS

PRIMERO: La señora **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, el 22 de Octubre del año 1979, contrajo matrimonio con el señor **JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ**, hermano de la señora **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ**

SEGUNDO: La señora **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, laboraba en su calidad de Abogada en el Ministerio de Justicia y del Derecho; y en el año de 1996, decidió comprar una vivienda, haciendo una solicitud de préstamo de \$22.000.000 al Fondo Nacional del Ahorro el cual fue aprobado el 22 de Octubre de 1996; razón por la cual junto con su esposo hablaron con su cuñada **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ**, quien era la persona que los representaba y asesoraba y **CARMEN ROSA** les manifestó que ella les podía vender el apartamento ubicado en la Calle 127 C No.4-16 Torre A Apto 502 Garaje 26 de Bogotá D.C., identificado con Matricula inmobiliaria No.50N-1194246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá .D.C., advirtiéndoles que faltaban cuotas por pagar.

TERCERO: Seguidamente **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE** y su Esposo al ver que era buena idea, le compraron el apartamento a **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ**, pagándole una parte en efectivo y el resto con el préstamo del Fondo Nacional del Ahorro, un cheque del Banco Ganadero por valor de \$5.119.000.00 producto de sus prestaciones sociales de cinco años, , más un depósito en efectivo de \$86.130.26 a nombre de **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ**; razón por la cual se suscribió la Escritura Pública de compraventa No.1744 de fecha 11 de Julio de 1997, corrida ante la Notaría 7 del Círculo de Bogotá D.C., donde consta la Compraventa, la Hipoteca y la Afectación a Vivienda Familiar, el recibo material del bien, dejando verbalmente en tenencia el inmueble a cargo de **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ**, porque era soltera, y ellos no necesitaban urgentemente el apartamento.

CUARTO: Como el señor **JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ** era Medico y tenía una Compañía de Medicina Celular y Alternativa, en el año 1.998, fueron amenazados de muerte por el frente 48 de las FARC, les allanaron la finca que estaba ubicada en San Martin departamento del Meta, intentaron secuestrar al hijo mayor, se robaron el carro. Por todo lo anterior el 2 de Agosto del año 1.999 se vieron obligados a salir del país y viajar a los EEUU donde solicitaron Asilo Politico.

QUINTO: Por lo anterior **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, y **JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ**, hablaron con **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** le explicaron la situación y le entregaron \$14.000.000 millones de pesos para que continuara pagando las cuotas mensuales del Fondo Nacional del Ahorro; Acordando que **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** se quedaba viviendo en el apartamento como tenedora y pagara los costos de administración, servicios públicos e Impuestos predial y valorización, debido a que tenían que viajar a los EE.UU., para proteger sus vidas.

SEXTO: Al llegar a los EE UU **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, y **JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ**, solicitaron Asilo Politico y en vista de las circunstancias les aprobaron residencia Permanente y posteriormente la ciudadanía Americana.

SEPTIMO: En más de 20 años **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE** ha visitado a Colombia más o menos en cuatro ocasiones. Siempre que ha venido a Colombia ya sean con sus hijos, su esposo o sola llama a **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** y el primer día les contesta y ya al segundo llamado no vuelve a contestar, por esa razón no han ido al apartamento de su propiedad confiando que esta seguro en buenas manos.

OCTAVO: Cuando **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** viaja a Miami siempre se reúnen en el apartamento con los miembros de la familia comparten todo muy bien; visita a **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE** en su apartamento ubicado en 300 Bayview dr # 805, Sunny Isles Beach, FL, 33160 con todos los demás familiares hablan por el chat familiar de una manera supremamente constante teléfono y WhatsApp +1 (305) 434-6443 y además sabe de los correos electrónicos Clarimaru99@yahoo.com y gclearvisionllc@gmail.com.

NOVENO: Según **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE** Cuando **JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ**, enfermó, **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** hablaba con él bien y constante, en una ocasión le dijo tienes que venir por que yo estoy muy enfermo y no quiero dejarles problemas a mi familia con el apartamento, llega lo más pronto que puedas, ella llegó a Miami y aproximadamente vino a visitarlo el día antes que él muriera. Antes de que **JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ**, empezara a perder la voz, llamó a **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** y acordaron que el apartamento se pondría a nombre de sus tres hijos (Guillermo Macias Matallana, Marceliano Macias Matallana y Carlos Macias Matallana o que continuara a nombre de **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE** y que **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** viviera en el apartamento hasta el último día de vida. Así ella estaba en el apartamento y sus hijos también lo disfrutaban después. Esto teniendo en cuenta que **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** no tiene ni pareja ni descendientes; razón por la cual **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** acepto y menciona las intenciones de venir a estar con **JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ**, y dejar todo organizado según el acuerdo ya mencionado, llegando a los EE.UU el día 23 de diciembre de 2020, pero **JOSE GUILLERMO** murió al día siguiente.

DECIMO: Así las cosas **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** mintió al decir que desconocía el paradero de **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, siendo ella la primera en tener conocimiento, sobre el motivo de viaje a los EE.UU. por parte de la demandada; por ello se aportan pruebas tales como fotos, videos, whatsapp, donde están compartiendo reuniones durante 2019, 2020, 2021 e intercambiando mensajes por whatsapp; que demuestran temeridad y mala fe.

DECIMO PRIMERO: El día 8 de Marzo de 2017, la señora **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** otorgó poder al **Dr. JAIRO ACUÑA SANCHEZ** para demandar a **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE** para adelantar proceso Verbal de Pertenencia por PRESCIPCION ADQUISITIVA EXTRARDINARIA DE DOMINIO sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 127 C No.4-16 Torre A Apto 502 Garaje 26 de Bogotá D.C., identificado con Matricula inmobiliaria No.50N-1194246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá .D.C., sin indicar la dirección de notificación de la demandada, razón por la cual el Apoderado instaure demanda, indicando falsamente en el acápite de NOTIFICACIONES: “Por desconocer el domicilio de la demandada, solicitado su emplazamiento” , sin tener en cuenta que su poderdante si tenía conocimiento de el paradero o domicilio de la demandada **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**.

DECIMO SEGUNDO: Mi representada **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE** en ningún momento ha sido notificada del Auto admisorio de la demanda, en forma personal, por vía Postal, virtual o correo electrónico o por algún medio tecnológico de las comunicaciones; ni le ha sido enviada la demanda y sus anexos. Mi representada se enteró que había sido demandada por la señora **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** por que en el mes de Julio de 2021, viajó a Colombia y al presentarse ante Fondo Nacional del Ahorro y preguntar que debía hacer para la legalización del apartamento de su propiedad, respecto al levantamiento de la Hipoteca le informaron que estaba demandada desde el 2.017 por parte de la señora **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ**, por un proceso de Pertenencia, quien había indicado que descoocía su paradero o domicilio; razon por la cual llamó a **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** y le preguntó por que la había demandado y por que dice que no sabe donde vive ni cual es su paradero, si durante los mas de veinte años que ha estado fuera de Colombia se han comunicado con ella y toda su familia que tambien viven en los EE.UU., Y la respuesta fue yo no te he demandado; de la misma manera le dijo a las hermanas que no sabia por que **MARIA CLARA** decia que **CARMEN ROSA** la habia demandado; que **MARIA CLARA** mentia y hasta el día de hoy **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** no ha permitido tener acceso a la comunicación con ella al evadir las llamadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 numeral 8 del Código General del proceso. Que os enseña: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

De conformidad con el decreto 806 de 2020, en sus numerales 2 y 8 que trata “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

El Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Según el artículo 14 del Código General del Proceso, trata sobre **El debido proceso** se aplicará a todas las actuaciones previstas en este **código**. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del **debido proceso**.

El artículo 293 del C.G.P., nos enseña sobre el “**Emplazamiento para notificación personal**.” “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.” Hecho completamente falso, por cuanto la demandada es la persona de confianza de los esposos MACIAS MATALLANA, y sabía el paradero y domicilio de la demandada.

Estamos frente a una indebida notificación de mi representada **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, consagrada en la causal descrita en el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P, en concordancia con el Art. 2 y 8 del Decreto 806 del 2020, por cuanto no se suministró por parte de la demandante **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** la dirección de domicilio del cual tenía conocimiento y no se utilizaron los medios tecnológicos de comunicación que la demandante tenía conocimiento y mintió al indicar que no sabía del paradero de la demandada.

Efectivamente la demandante **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ** se ha sustraído a informar o suministrar la dirección o los medio por los cuales se puede notificar a mi representada **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, ocultando dicha información que siempre la ha tenido y utilizado como la dirección 300 Bayview dr # 805, Sunny Isles Beach, FL, 33160, teléfono y WhatsApp +1 (305) 434-6443 y los correos electrónicos Clarimaru99@yahoo.com , gclearvisionllc@gmail.com , mintiendo al indicar que desconoce el paradero de la demanda.

La **indebida notificación** del auto admisorio de la demanda genera **nulidad** del proceso precisamente **por** entorpecer el derecho a la defensa del demandado. Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la **notificación** del mismo al demandado

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el curso un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda, y por ello me ha otorgado poder especial amplio y suficiente.

La NOTIFICACION JUDICIAL es el Instrumento primordial de materialización del principio de publicidad y Elemento básico del debido proceso. Dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.

El legislador otorga un tratamiento de favor a la notificación personal, por ser la que otorga la mayor garantía de que el demandado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa.

Se hace necesario garantizar el debido proceso al notificar personalmente a la demandada **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**, teniendo en cuenta que la parte demandante en forma temeraria y de mala fe, se abstuvo de suministrar la dirección de domicilio y demás medios tecnológicos de comunicaciones de los que tenía conocimiento para su debida notificación y en su defecto solicitó la notificación por emplazamiento; por ende se debe declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de Admisión de la demanda en el cual se ordenó la notificación por Emplazamiento y se ordene la notificación personal por los medios tecnológicos de comunicación que fueron suministrados por la demandada y que eran de conocimiento de la demandante.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes

- 1.- Solicitud de Incidente de Nulidad.
- 2.- Poder legalmente conferido.
- 3.- Un (1) Video.
- 4.- Diecisiete (17) Whatsapp
- 5.- dos (2) fotografías.
- 6.- A.Certificado Asilo Politico B.Contraseña cedula ciudadanía C.Pasaporte.
- 7.- A.- Cheque B.Partida de Matrimonio C.Certificado de defunción.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **CLARA MARIA MATALLANA RUMIE** en la dirección: 300 Bayview dr # 805, Sunny Isles Beach, FL, 33160, teléfono y WhatsApp +1 (305) 434-6443 y los correos electrónicos Clarimaru99@yahoo.com , gclearvisionllc@gmail.com .

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 5 A No.42-24 Apto 302 celular 3204958840 Bogotá D.C., correo electrónico jafiabogado@hotmail.com .

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA

C. C. No.4.890.884 de Baraya (H)

T. P. No.63.520 del C. S. J.

Señor:
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

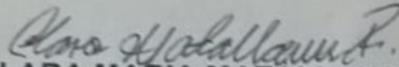
REF: Proceso: DE PERTENENCIA No.11001400303920170165500
DE: CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ
Contra: CLARA MARIA MATAALLANA RUMIE

CLARA MARIA MATAALLANA RUMIE, identificado con C.C.No.21.231.274 de Villavicencio (Meta) Colombia., mayor de edad, domiciliado en los Estados Unidos de América, dirección 300 Bayview Dr. Apto 805 Sunny Isles Beach Fl. 33160, correo electrónico Clarimaru99@yahoo.com; plenamente capaz, en quien no concurre ninguna causal de impedimento legal, en mi condición de Propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 127 C No.4-16 Torre A Apto 502 Garaje 26 de Bogotá D.C., identificado con Matricula inmobiliaria No.50N-1194246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con el debido respeto manifiesto el propósito que me asiste de otorgar poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No.63.520 del C. S. J., identificado con la C. C. No.4.890.884 de Baraya (Huila), con oficina en la Calle 5 A No.42-24 Apartamento 302 Celular 3204958840 Email: jafiabogado@hotmail.com de Bogotá D.C. como principal y como suplente a la Doctora JEANNETH RINCON BOHADA, identificada con C.C.No.20.797.865 de Pacho (Cund); T.P.No. 41.576 del C.S.J. Domiciliada en Bogotá D.C. con residencia en la Calle 98 No.68-63 Torre 2 Apto 1002 Conjunto Residencial Maderos de la Floresta celular 3115568620, Correo electrónico jeanethrinconb@hotmail.com de Bogotá D.C.; para que en mi nombre y representación presente incidente de nulidad, conteste la demanda, proponga excepciones y me represente en todas y cada una de las diligencias y actos judiciales dentro del proceso de la referencia.

Mis Apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y demás facultades legales concordantes y complementarias que la Ley le confiere en favor de mis derechos.

Al señor Juez solicito respetuosamente, se sirva admitir personería en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,


CLARA MARIA MATAALLANA RUMIE
C.C.No.21.231.274 de Villavicencio



Ante mi Notario Público del Estado de la Florida
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que
Reconoce el contenido de este documento y que
su firma, es la que utiliza en todos sus actos
públicos y privados.

Acepto el poder,

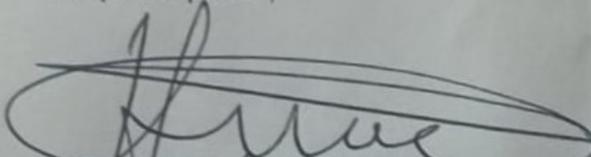
STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

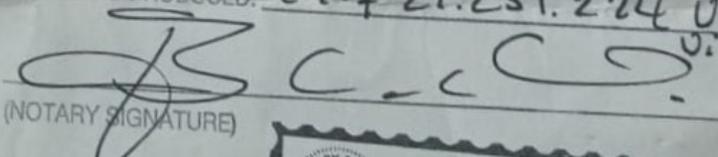
THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO
BEFORE ME
BY MEANS OF PHYSICAL PRESENCE OR ONLINE NOTARIZATION

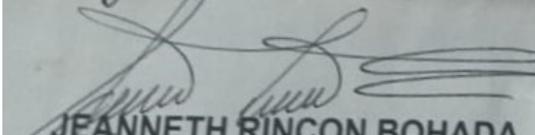
THIS November 04 / 2021
BY Clara Maria Matallana Rumie

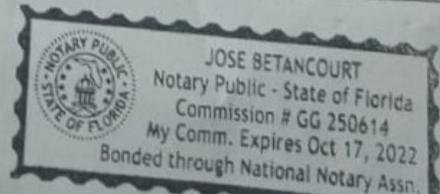
PERSONALLY KNOWN TO ME OR PRODUCED IDENTIFICATION

TYPE OF ID PRODUCED: C.C. # 21.231.274 Villavicencio


JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA.
C. C. No.4.890.884 de Baraya (Huila).
T. P. No. 63.520 del C. S. J.


(NOTARY SIGNATURE)


JEANNETH RINCON BOHADA
C. C. No.20.797.865 de Pacho (Cund).
T.P.No.41.576 del C.S.J.



A black and white copy of this document is not official.

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Fifth day of November, A.D., 2021

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2021-155883

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

4:43



< 18



Mi Familia Siempre

+573006639972, Adrianita...



Un Abrazo

9:34 a. m.

Carmen Rosa Macias

Gracias gracias te envío 12 abrazotes

9:35 a. m.

sáb, jun. 26

Adrianita Macias



10:19 a. m.

Adrianita Macias

Adrianita Macias

0:18

CLARITA gracias por tu respuesta..... me alegro de saber que todos tus amigos están bien . Un abrazo.

10:22 a. m.

Margarita Macias

➔ Reenviado



4:47



< 18



Mi Familia Siempre

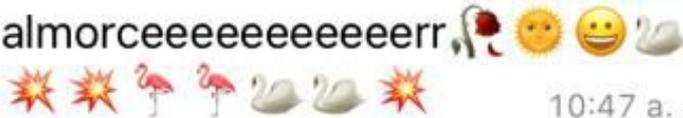
+573006639972, Adrianita...



10:32 a. m.

Carmen Rosa Macias

Gracias gracias gracias mis bebés .
Margarita tomó la evidencia para
que supieran que
almorseeeeeerr



10:47 a. m.

Gracias Margarita, cocinas muy
rico

10:48 a. m.

Margarita Macias

Ahhh... Bueno, esperando que
vuelvas pronto



10:49 a. m.

Carmen Rosa Macias

Clarita nunca dejo el Ganó Excell



10:49 a. m.

Es muy bueno doña Adriana le
ordenaba a guillermo y como se lo
mandaba la mamá el lo tomaba

1:48 p. m. ✓

Si yo lo tome un tiempo por que
tiene muchos beneficios para
corazón

1:49 p. m. ✓

Adrianita Macias



Message input field



4:47



< 18



Mi Familia Siempre

+573006639972, Adrianita...



Si Carmen Rosita te ves muy bien y esa deliciosa comida te ayuda mucho felicitaciones no olvides el gano café por favor 🙏

8:33 a. m. ✓

Margarita Macias

Jajajaaa

10:32 a. m.

Bu nos días Clari 💕😍😘

10:32 a. m.

Carmen Rosa Macias

Gracias gracias gracias mis bebés . Margarita tomó la evidencia para que supieran que almorceeeeeeeeeerrr 🌹😊😄🦩



10:47 a. m.

Gracias Margarita, cocinas muy rico

10:48 a. m.

Margarita Macias

Ahhh... Bueno, esperando que vuelvas pronto 💕😍

10:49 a. m.

Carmen Rosa Macias

Clarita nunca dejo el Ganó Excell



10:49 a. m.



Message input field



4:49



< 18



Mi Familia Siempre

+573006639972, Adrianita...



mar, jun. 15

Carmen Rosa Macias

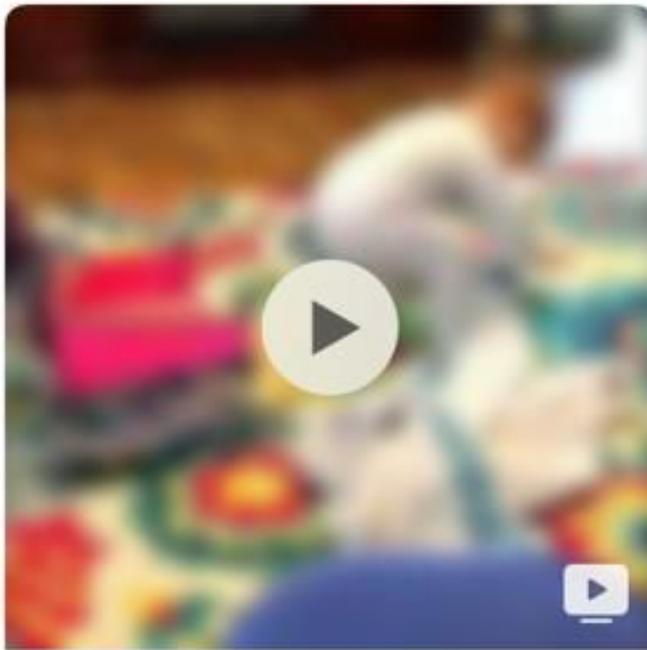
Gracias gracias Adrianita. Feliz día para toda Mi Familia Siempre 🌻🌹



9:09 a. m.

Adrianita Macias

➔ Reenviado



When Your Baby Tried to Sit Down on Her Own

That's the only way this baby sits do...

fb.watch

<https://fb.watch/68t6uwTelC/>

10:38 a. m.

Adrianita buenísimos el del bebe fue espectacular jajaja

2:45 p. m. ✓



Message input field



4:42



< 18



Mi Familia Siempre

+573006639972, Adrianita...



Binomio De Oro - Video Oficial

Un verdadero clásico vallenato titulado...
youtu.be

<https://youtu.be/-g1O38yclVc>

un abrazote a la querida Cana
de Guillermito. A ser feliz,

muy feliz 🍷❤️🍷🍷🍷🍷🍰🍷🍷🍷🍷🍷
🍀🍀🍀

7:42 a. m.

Carmen Rosa Macias

Que lindos recuerdos 😊☀️🦩🌻
🦢🍷🌻

9:19 a. m.

Feliz cumpleaños Clarita

6:17 p. m.

Maria Fernandita

Un beso enorme Clari!! Feliz feliz
cumpleaños

6:27 p. m.

lun, jun. 28

Margarita Carmen Rosita Maria fer
Danielita gracias por las
felicitaciones gracias mil

11:15 a. m. ✓

➡ Reenviado



Text input field



4:54



< 18



Carmen Rosa Macias

últ. vez hoy a la(s) 4:42 p. m.



Siiiiii Clarita 7:27 p. m.

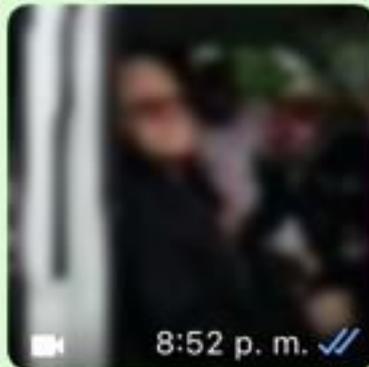
Gracias gracias gracias gracias a
7:27 p. m.

jul. 13, 2020

[Llamada perdida a las 10:19 a. m.](#)

jul. 18, 2020

➔ Reenviado



Muy lindos, gracias Clarita
8:54 p. m.



Están pasando rico. Felicidades
mi Familia
8:56 p. m.



Input field for text or attachments



5:19 ↗



< 18



Mi Familia Siempre

+573006639972, Adrianita...



La Creciente, Rafael Orozco Y El Binomio De Oro - Video Oficial
Un verdadero clásico vallenato titulado...
youtu.be

<https://youtu.be/-g1O38yclVc>

un abrazote a la querida Cana de Guillermito. A ser feliz, muy feliz



7:42 a. m.

Carmen Rosa Macias

Que lindos recuerdos



9:19 a. m.

Feliz cumpleaños Clarita

6:17 p. m.

Maria Fernandita

Un beso enorme Clari!! Feliz feliz cumpleaños

6:27 p. m.

lun, jun. 28

Margarita Carmen Rosita Maria fer Danielita gracias por las felicitaciones gracias mil

11:15 a. m.



➔ Reenviado



Message input field



4:50 ↵



< 18



Carmen Rosita Macias

en línea



Muyyyyy bueno Clarita no tengo

Alzheimer 😊😊😊😊😊

3:39 p. m.

Felicitaciones Carmen Rosita yo tampoco

5:16 p. m. ✓✓

Me alegro mucho que estés bien



5:21 p. m.

mar, ago. 24

Carmen Rosa buenos días desde ayer estoy esperando tu llamada

12:44 p. m. ✓✓

Yo lo que quiero es que solucionemos el inconveniente no quiero problemas por eso cuando me entere viaje a Bogotá desafortunadamente no entiendes que la intención de tu hermano y mía no es agrandar un problema en el que tú al decidido hacer te reitero yo no haría contigo lo que tú estás haciendo conmigo

12:49 p. m. ✓✓

Si quieres podemos hablar y llegar a un acuerdo

12:50 p. m. ✓✓



5:26

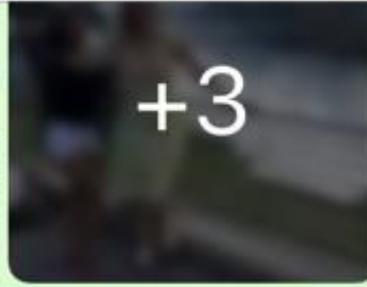


< 18



Carmen Rosa Macias

en línea



ago. 26, 2020

Carmen Rosita te estoy llamando para que Guillermo te quiere saludar

8:29 p. m. ✓✓

Carmen Rosita

8:31 p. m. ✓✓

sep. 4, 2020

Carmen Rosita hija te estamos marcando por dios santo

9:41 a. m. ✓✓

Te vuelvo a marcar

9:41 a. m. ✓✓

Carmen Rosita ya está despierto

9:43 a. m. ✓✓

oct. 14, 2020

 [Videollamada perdida a la\(s\) 11:53 a. m.](#)

oct. 20, 2020

Carmen Rosita buenos días



Message input field



5:26 ↵

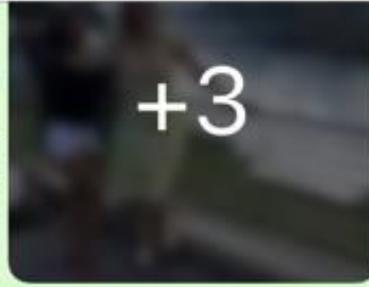


< 18



Carmen Rosa Macias

en línea



ago. 26, 2020

Carmen Rosita te estoy llamando para que Guillermo te quiere saludar

8:29 p. m. ✓✓

Carmen Rosita

8:31 p. m. ✓✓

sep. 4, 2020

Carmen Rosita hija te estamos marcando por dios santo

9:41 a. m. ✓✓

Te vuelvo a marcar

9:41 a. m. ✓✓

Carmen Rosita ya está despierto

9:43 a. m. ✓✓

oct. 14, 2020

 [Videollamada perdida a la\(s\) 11:53 a. m.](#)

oct. 20, 2020

Carmen Rosita buenos días



5:27



< 18



Carmen Rosa Macias

últ. vez hoy a la(s) 5:26 p. m.



oct. 14, 2020

 Videollamada perdida a la(s) 11:53 a. m.

oct. 20, 2020

Carmen Rosita buenos días

12:07 p. m. ✓✓

oct. 21, 2020

Carmen Rosita cómo estás

2:22 p. m. ✓✓

Aquí en la puerta del hospital esperando que salga

2:23 p. m. ✓✓

El radiólogo le ordenó una terapia en las piernas por que lo encuentra muy débil

2:24 p. m. ✓✓

Ya le hicieron la radiología de la cabeza

2:25 p. m. ✓✓

Me alegro mucho Clarita 5:04 p. m.

No te había contestado pues estaba haciendo una vuelta

5:05 p. m.



5:19 ↗



< 18



Mi Familia Siempre

+573006639972, Adrianita...



La Creciente, Rafael Orozco Y El Binomio De Oro - Video Oficial
Un verdadero clásico vallenato titulad...
youtu.be

<https://youtu.be/-g1O38yclVc>

un abrazote a la querida Cana de Guillermito. A ser feliz, muy feliz



7:42 a. m.

Carmen Rosa Macias

Que lindos recuerdos



9:19 a. m.

Feliz cumpleaños Clarita

6:17 p. m.

Maria Fernandita

Un beso enorme Clari!! Feliz feliz cumpleaños

6:27 p. m.

lun, jun. 28

Margarita Carmen Rosita Maria fer Danielita gracias por las felicitaciones gracias mil

11:15 a. m.



➔ Reenviado



Message input field



5:27



< 18



Carmen Rosa Macias

últ. vez hoy a la(s) 5:26 p. m.



oct. 27, 2020

Carmen Rosita una oración con toda la fe que tengamos

2:43 p. m. ✓✓

Mañana Guillermo tiene radiaciones por fa

2:44 p. m. ✓✓



[Llamada perdida a las 8:45 p. m.](#)

oct. 28, 2020



[Llamada perdida a las 9:02 a. m.](#)

Clarita buenos días 9:03 a. m.

Hemos orado por Guillermo para que esté muy bien 9:05 a. m.

Ayer te llamamos para orar todos juntos, pero no nos comunicamos 9:06 a. m.

Se que todo saldrá bien, Dios nos ayuda siempre 9:07 a. m.

Más tarde hablamos. Gracias por todo lo que haces, saludos y Bendiciones a toda la Familia 9:08 a. m.



Message input field



5:34



< 18



Carmen Rosita Macias

últ. vez hoy a la(s) 5:25 p. m.



mar. 24, 2021



A cada uno nos falta su presencia
hace

10:41 a. m. ✓✓

Nos hace falta su presencia

12:59 p. m. ✓✓

Gracias Clarita, que lindos
recuerdos, siempre estará con la
familia 🤝💖❤️

4:13 p. m.

dom, jun. 27

[Llamada perdida a las 2:23 p. m.](#)

Feliz Cumpleaños Clarita, espero
que estés muy contenta 😊💖

2:24 p. m.



Message input field



5:53



< 18



Carmen Rosita Macias

últ. vez hoy a la(s) 5:47 p. m.



Muyyyyy bueno Clarita no tengo

Alzheimer 😊😊😊😊😊 3:39 p. m.

Felicitaciones Carmen Rosita yo tampoco

5:16 p. m. ✓✓

Me alegro mucho que estés bien



5:21 p. m.

mar, ago. 24

Carmen Rosa buenos días desde ayer estoy esperando tu llamada

12:44 p. m. ✓✓

Yo lo que quiero es que solucionemos el inconveniente no quiero problemas por eso cuando me entere viaje a Bogotá desafortunadamente no entiendes que la intención de tu hermano y mía no es agrandar un problema en el que tú al decidido hacer te reitero yo no haría contigo lo que tú estás haciendo conmigo

12:49 p. m. ✓✓

Si quieres podemos hablar y llegar a un acuerdo

12:50 p. m. ✓✓



5:57



< 18



Carmen Rosita Macias

últ. vez hoy a la(s) 5:47 p. m.



Muyyyyy bueno Clarita no tengo
Alzheimer 😊😊😊😊😊

3:39 p. m.

Felicitaciones Carmen Rosita yo
tampoco

5:16 p. m. ✓✓

Me alegro mucho que estés bien



5:21 p. m.

mar, ago. 24

Carmen Rosa buenos días desde
ayer estoy esperando tu llamada

12:44 p. m. ✓✓

Yo lo que quiero es que
solucionemos el inconveniente no
quiero problemas por eso cuando
me entere viaje a Bogotá
desafortunadamente no entiendes
que la intención de tu hermano y
mía no es agrandar un problema en
el que tú al decidido hacer te
reitero yo no haría contigo lo que
tú estás haciendo conmigo

12:49 p. m. ✓✓

Si quieres podemos hablar y llegar
a un acuerdo

12:50 p. m. ✓✓



5:28 ↵



< 18



Carmen Rosa Macias

últ. vez hoy a la(s) 5:26 p. m.



9:08 a. m.

Carmen Rosita buenos días

9:59 a. m. ✓✓

Anoche nos reunimos aquí con los niños y hablamos de la situación todo fue positivo Guillermo poco habla

10:00 a. m. ✓✓

Eso me preocupa por que no se que está pensando

10:00 a. m. ✓✓

Bueno que sea lo que dios decida

10:01 a. m. ✓✓

vie, sep. 3

Carmen rosa buenos días

9:15 a. m. ✓✓

Lamentablemente para todos no diste una respuesta a mi invitación de arreglo para esta situación

9:16 a. m. ✓✓

Yo tengo que viajar no espero mas que tengas buen final en lo que decidas

9:17 a. m. ✓✓

Debes saber que no he obrado mal te demostré mi ánimo conciliatorio

9:18 a. m. ✓✓



Message input field



Fecha: Octubre 2019

Lugar: Casa de mi cunada Adriana Macias Jimenez, Cajica, Colombia

Familiares en la foto: (en orden de izquierda a derecha) Claudio David Villarraga (sobrino de mi esposo), Margarita Macias (Hermana de Guillermo Macias mi esposo), Sebastián Villarraga Macias (sobrino de Guillermo Macias mi esposo), Carmen Rosa Macias (hermana de Guillermo Macias mi esposo), Guillermo Macias (hijo de Guillermo Macias mi hijo).



Fecha: Diciembre 31, 2020

Lugar: Casa de mi cunada Maria Elizabeth Macias. Orlando, Florida

Familiares en la foto: Yo estoy ubicada en la parte derecha inferior y la señora inmediatamente a mi derecha con una blusa azul con visos beige y blancos es Carmen Rosa Macias Jimenez, resto en la imagen todos son miembros de la familia.



Clara Maria Matallana

Direccion: 300 Bayview dr # 805, Sunny Isles Beach, FL, 33160

Certificacion de Asilo Politico

THE UNITED STATES OF AMERICA			
RECEIPT NUMBER LIN-06-054-50281		CASE TYPE I485 APPLICATION TO ADJUST TO PERMANENT RESIDENT STATUS	
RECEIPT DATE December 13, 2005	PRIORITY DATE	APPLICANT A077 884 416 MATALLANA, CLARA M.	
NOTICE DATE March 8, 2007	PAGE 1 of 1		
CLARA M. MATALLANA 1407 PARROT WAY LONGWOOD FL 32750		Notice Type: Welcome Notice Section: Asylee adjustment COA: AS7	
WELCOME TO THE UNITED STATES OF AMERICA			
<p>This is to notify you that your application for permanent residence has been approved. It is with great pleasure that we welcome you to permanent resident status in the United States.</p> <p>At the top of this notice you will see a very important number. It is your INS A# (A-number). This is your permanent resident account and file number. This permanent account number is very important to you. You will need it whenever you contact us.</p> <p>We will soon mail you a new <i>Permanent Resident Card</i>. You should receive it within the next 3 weeks. You can use it to show your new status. When you receive your card you must carry it with you at all times if you are 18 or older. It is the law.</p> <p>Please call us at 800-375-5283 if any of the information about you shown above is incorrect, if you move before you receive your card, or if you don't receive your card within the next 3 weeks. If you call us, please have your A# and also the receipt number shown above available. The receipt number is a tracking number for your application.</p> <p>Please read the notice that comes with your card. It will have important information about your card, about your status and responsibilities, and about permanent resident services available to you.</p> <p>Your new card will expire in ten years. While card expiration will not directly affect your status, you will need to apply to renew your card several months before it expires. When the time comes and you need filing information, or an application, or if you ever have other questions about permanent resident services available to you, just call our <i>National Customer Service Center</i> at 1-800-375-5283 or visit the INS website at www.bcis.gov. (If you are hearing impaired, the NCSC's TDD number is 1-800-767-1833.) The best days to call the NCSC are Tuesday through Friday.</p> <p>Once again, welcome to the United States and congratulations on your permanent resident status.</p> <p>THIS FORM IS NOT A VISA NOR MAY IT BE USED IN PLACE OF A VISA..</p>			
Please see the additional information on the back. You will be notified separately about any other cases you filed.			
NEBRASKA SERVICE CENTER U. S. IMMIG. & NATZ. SERVICE P.O. BOX 82521 LINCOLN NE 68501-2521 Customer Service Telephone: 800-375-5283			
			
Form I-797 (Rev. 01/31/05) N			

Cedula de Ciudadania

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



RECTIFICACION CC
21.231.274



ADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
REGISTRADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA

APELLIDOS / NOMBRES
**MATALLANA RUMIE
CLARA MARIA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
**27-JUN-1955
PUERTO CARREÑO - VICHADA**

FECHA DE EXPEDICIÓN
17-ENE-1976

SEXO
FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN
VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO

OFICINA DE ENTREGA
VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 18-FEB-2022**

**8502683812
18-AGO-2021**

Tarjeta de pasaporte



A United States of America Passport Card for Clara Maria Matallana. The card features a portrait of the holder on the left, a vertical identification number '3321056E' on the left edge, and a background with the American eagle and stars. The text on the card includes the title 'UNITED STATES OF AMERICA PASSPORT CARD', the holder's name 'MATALLANA CLARA MARIA', nationality 'USA', date of birth '27 JUN 1955', sex 'F', and place of birth 'COLOMBIA'. It also shows the issue date '19 NOV 2012' and expiration date '18 NOV 2022'. The card number 'F-3325411-04' and the Department of State logo are at the bottom.

UNITED STATES OF AMERICA
★ PASSPORT CARD ★

U S A
U S A

Nationality
USA

Passport Card no.
C06692329

Surname
MATALLANA

Given Names
CLARA MARIA

3
3
2
1
0
5
6
E

Sex
F

Date of Birth
27 JUN 1955 +

Place of Birth
COLOMBIA

Issued On
19 NOV 2012

Expires On
18 NOV 2022

F-3325411-04

7-05276-2

UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 27 de 1.997
DCOB-

Señores
BANCO GANADERO
SUCURSAL COLSEGUROS
Ciudad

REF. SOLICITUD ENTREGA CHEQUE

Apreciados Señores:

El portador de la presente el señor JUAN FERNANDO BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.778 expedida en Bogotá, está autorizado para retirar de esa entidad un cheque por valor de \$5.119423.00 expedido a favor de esta Corporación.

El valor de dicho cheque será aplicado a la Obligación Hipotecaria No. 1-022529-4 cargo de **MACIAS JIMENEZ CARMEN ROSA**.

Cordialmente,


JOSE ALEJANDRO ARIAS PULGARIN
Cobranzas Upac Colpatria

Amanda





BANCO GANADERO

Cheque No.

0410888

13

Die. Mes Año
14 | 10 | 97

*****5,119,423.00

UPAC COLPATRIA *REL. 3053**

MIT 8800345941

CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS

VEINTIPRES PESOS N/CTE

BANCO GANADERO \$5,119,423.00

PARA CONSIGNAR ÚNICAMENTE EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

BANCO GANADERO

GR. INSTITUCIONES FINANCIERAS FONDO AJUSTADO DE AHORRO

Firma

00140

0410888

COORDINADOR

NIT. 860.034.594-1

CIUDAD Bogotá	CODIGO OFICINA	FECHA 27 DIA	10 MES	99 AÑO
NOMBRE MARCELA JIMENEZ CARRANZA		TIPO DE IDENTIFICACION C.C. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
.. DETALLE CONCEPTO	.. CODIGO	.. MONEDA LEGAL		
Albano Capital	3728	\$ 5'119.423 =		
F.N.A.		\$		
		\$		
* VER CODIGOS Y CONCEPTOS CONTABLES AL RESALDO		+ IVA		
* No. CREDITO 1-022529-4		RETEPUENTE		
* UNICAMENTE PARA PAGOS RELACIONADOS CON LOS CODIGOS 3728 Y 3729		TOTAL A PAGAR		
CORPORACION DE AHORRO Y CREDITO		\$ 5'119.423 =		
COBRANZA		FORMA DE PAGO		
COD. BCO.	CHEQUE No.	VALOR EN PESOS		
13	0110883	\$ 5'119.423		
		\$ 5,119,423.00		
		EFFECTIVO		
		TOTAL		
		\$ 5'119.423 =		

NOTA
1. ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN EL TIMBRE DE CAJA Y SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.
2. LA EFECTIVIDAD DE ESTE RECIBO ESTA CONDICIONADA AL PAGO DE LOS CHEQUES RELACIONADOS.

5208693 → Cancelar oct. 28 1997 \$ 86.130.26.

REV. MOD. XII-85

- CLIENTE -

CONSIGNACION EN CUENTA DE AHORRO EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES

2842098

UPAC

CORPORACION DE AHORRO Y CREDITO

NIT. 860.034.594-1

COLPATRIA

OFICINA RECAUDADORA Lido	CIUDAD Bogotá	DIA 27	MES X	AÑO 1997
NOMBRE DE LA CUENTA CARLEN ROSA MACIAS				
CODIGO BANCO	NUMERO CHEQUE	VALOR		

NUMERO DE LA CUENTA				
1	0	2	5	29-4

EFFECTIVO	\$ 86.130.26
TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL	\$ 86.130.26

Este recibo no es válido sin el timbre de caja, sello y firma del cajero. En su defecto, serán necesarias la impresión del protector, sello y firma del administrador.
El cliente autoriza expresamente a la Corporación para debitar de la cuenta a su nombre el valor de los cheques devueltos y demás que originen los intereses

40
DEPOSITANTE

- CLIENTE -



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL CRISTO SACERDOTE
PARROQUIA SAN PEDRO NOLASCO
CARRERA 19 NO. 68-36 Tel. 2173293
PARTIDA DE MATRIMONIO

Libro No. 14
Folio No. 27
Partida No. 53

JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ
CLARA MATALLANA RUMIE

Fecha de Matrimonio: LUNES, 22 DE OCTUBRE DE 1979

Parroquia: SAN PEDRO NOLASCO

ESPOSO

Nombre: JOSE GUILLERMO MACIAS JIMENEZ

Padres: MARCELIANO MACIAS Y MARIA A. JIMENEZ

Bautizado en: SAN PEDRO NOLASCO DE BOGOTA

Fecha de Bautismo: MARTES, 27 DE FEBRERO DE 1962

Libro: 10 Folio: 208 Partida: 620

ESPOSA

Nombre: CLARA MATALLANA RUMIE

Padres: CARLOS ANTONIO MATALLANA Y BLAIR RUMIE

Bautizada en: LA VERACRUZ, META

Fecha de Bautismo: VIERNES, 05 DE AGOSTO DE 1960

Libro: 1 Folio: 21 Partida: 41

Testigos: JOSE GUILLERMO URREGO VALBUENA Y SONIA IBETH VALENZUELA CASTRO

Presenció: P. GERMAN GRIJALVA P.

DOY FE: P. GERMAN GRIJALVA P. (Firmado)

Es fiel copia de los datos, expedida en BOGOTÁ el miércoles, 8 de septiembre de 2021.

P. Juan Carlos Ulcuango
P. FR. JUAN CARLOS ULCUANGO GALANZA O. DE M.
PÁRROCO



BUREAU of VITAL STATISTICS

CERTIFICATION OF DEATH

STATE FILE NUMBER: 2020238286

DATE ISSUED: NOVEMBER 1, 2021

DECEDENT INFORMATION

DATE FILED: JANUARY 4, 2021

NAME: JOSE MACIAS

DATE OF DEATH: DECEMBER 24, 2020

SEX: MALE

AGE: 064 YEARS

DATE OF BIRTH: MARCH 5, 1956

SSN: ***.**-9999

BIRTHPLACE: UNKNOWN

PLACE WHERE DEATH OCCURRED: DECEDENT'S HOME

FACILITY NAME OR STREET ADDRESS: VITAS-300 BAYVIEW DR# 805

LOCATION OF DEATH: SUNNY ISLES, MIAMI-DADE COUNTY, 33160

RESIDENCE: 300 BAYVIEW DR APT NO. 805, SUNNY ISLES, FLORIDA 33160, UNITED STATES

COUNTY: MIAMI-DADE

OCCUPATION, INDUSTRY: UNKNOWN, UNKNOWN

EDUCATION: UNKNOWN

EVER IN U.S. ARMED FORCES? UNKNOWN

HISPANIC OR HAITIAN ORIGIN? UNKNOWN IF OF HISPANIC/HAITIAN ORIGIN

RACE: UNKNOWN

SURVIVING SPOUSE / PARENT NAME INFORMATION

(NAME PRIOR TO FIRST MARRIAGE, IF APPLICABLE)

MARITAL STATUS: UNKNOWN

SURVIVING SPOUSE NAME:

FATHER'S/PARENT'S NAME: UNKNOWN

MOTHER'S/PARENT'S NAME: UNKNOWN

INFORMANT, FUNERAL FACILITY AND PLACE OF DISPOSITION INFORMATION

INFORMANT'S NAME: VITAS HOSPICE

RELATIONSHIP TO DECEDENT: HOSPICE

INFORMANT'S ADDRESS: MIAMI, FLORIDA, UNITED STATES

FUNERAL DIRECTOR/LICENSE NUMBER: LARRY W MONTERO, F043702

FUNERAL FACILITY: ALLEN & SHAW CREMATIONS INC F041565

13931 NW 20TH COURT, OPA LOCKA, FLORIDA 33054

METHOD OF DISPOSITION: STORAGE

PLACE OF DISPOSITION: ALLEN & SHAW CREMATIONS INC

OPA-LOCKA, FLORIDA

CERTIFIER INFORMATION

TYPE OF CERTIFIER: CERTIFYING PHYSICIAN

MEDICAL EXAMINER CASE NUMBER: NOT APPLICABLE

TIME OF DEATH (24 HOUR): 1545

DATE CERTIFIED: DECEMBER 29, 2020

CERTIFIER'S NAME: CARMEN CABEZA ROMERO

CERTIFIER'S LICENSE NUMBER: ME61220

NAME OF ATTENDING PRACTITIONER (IF OTHER THAN CERTIFIER): NOT ENTERED

The first five digits of the decedent's Social Security Number has been redacted pursuant to §119.071(5), Florida Statutes.



, STATE REGISTRAR

REQ: 2023310801

THE ABOVE SIGNATURE CERTIFIES THAT THIS IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE OFFICIAL RECORD ON FILE IN THIS OFFICE.

WARNING:

THIS DOCUMENT IS PRINTED OR PHOTOCOPIED ON SECURITY PAPER WITH WATERMARKS OF THE GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA. DO NOT ACCEPT WITHOUT VERIFYING THE PRESENCE OF THE WATERMARKS. THE DOCUMENT FACE CONTAINS A MULTICOLORED BACKGROUND, GOLD EMBOSSED SEAL, AND

VOID IF ALTERED OR ERASED



Certificado de Fallecimiento:

Numero de Archivo Estatal: 2020238286

Fecha Sometido: 1 Noviembre, 2021

Informacion de Decedente:

Fecha Radicada: 4 Enero, 2021

Nombre: Jose Guillermo Macias

Fecha de Fallecimiento: 24 Diciembre, 2020 Sexo: Masculino Edad: 064

Fecha de Nacimiento: 5 Marzo, 1956 SN: 769-01-6949

Lugar de Nacimiento: Desconocido

Lugar donde el fallecimiento ocurrio: Hogar de decediente

Nombre de Instalacion y Direccion: Vitas – 300 Bayview dr. #805

Lugar de Fallecimiento: Sunny Isles, Miami – Dade County, 33160

Residencia: 300 Bayview drive apartamento no. 805, Sunny Isles, Florida 33160, United States

Condado: Miami-Dade

Ocupacion, Industria: Desconocido, Desconocido

Estudios: Desconocido

Origen Hispano o Haitiano : Desconocido

Raza: Desconocida

Informacion de Pareja Sobreviviente / Nombre Pariente

(apellido Pre-matrimonio, si aplica)

Estatus Matrimonial: desconocido

Nombre de Pareja Sobreviviente:

Nombre de Padre: desconocido

Nombre de Madre: desconocido

Instalacion de Funeral y Lugar de Disposicion de Informacion

Nombre de Informante: Vitas Hopice

Relacion a decedente: Hospicio

Direccion de Informante: Miami, Florid, United States

Numero de Licencia / Director de Funeral: Larry W Montero, F043702

Instalacion de Funeral: Allen & Shaw Cremations INC F041565

13931 NW 20th Court, Opa Locka, Florida, 33054

Informacion de Certificador:

Tipo de Certificador: Certificacion Medica

Hora de Fallecimiento (24 HR): 15:45

Nombre de Certificador: Carmen Cabeza Romero

Numero de Licencia de Certificador: ME61220

Nombre de Facultativo Presente: No Presente

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00792-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 11**

Hoy 04 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

oficio - incidente de nulidad

IVAN cabrera <IVANPAZ77@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 8:30

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

Juez Municipal 39 Municipal Bogotá

E.

S.

D.

Radicado: 110001400303920210079200

Demandante: COASPHARMA S.A.S

Demandado: HIGEA FARMACEUTICA S.A.S

Proceso: Ejecutivo Singular

REF. Incidente de Nulidad

Iván Alcides Cabrera Paz, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula No 79591909 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la TP 130410 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando como apoderado de HIGEA FARMACEUTICA S.A.S , Identificada con Nit 900385359-5- representada por Carlos Arturo Laguna, persona mayor de edad, identificado con la cédula No 19114782, en calidad de demanda dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante su Honorable Despacho INCIDENTE DE **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por los motivos que a continuación expongo en el oficio que allego en este mail.



Doctor
Juez Municipal 39 Municipal Bogotá
E. S. D.

Radicado: 110001400303920210079200
Demandante: COASPHARMA S.A.S
Demandado: HIGEA FARMACEUTICA S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular

REF. Incidente de Nulidad

Iván Alcides Cabrera Paz, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula No 79591909 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la TP 130410 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando como apoderado de HIGEA FARMACEUTICA S.A.S , Identificada con Nit 900385359-5- representada por Carlos Arturo Laguna, persona mayor de edad, identificado con la cédula No 19114782, en calidad de demanda dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante su Honorable Despacho INCIDENTE DE **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por los motivos que a continuación expongo:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.1. Que la empresa COSPHARMA, por intermedio de apoderada judicial , interponen Demanda Ejecutiva, en contra de mi mandante HIGEA FARMACEUTICA S.A.S
- 1.2. Que es conocimiento de la parte demandante , que la parte pasiva de la Litis se notifica en la siguiente dirección:

Correo Electrónico: Lab_higea@hotmail.com

Tel: 8269822

Dirección de Notificación: kilometro 1.2 Via la Argentina parque industrial el dorado Bogotá bodega 144 -145 oficina 301 funza

- 1.3. No obstante, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa que represento, se puede evidenciar que las direcciones para notificaciones judiciales son las siguientes:

Correo Electrónico: Lab_higea@hotmail.com

Tel: 8269822

Dirección de Notificación: kilometro 1.2 Via la Argentina parque industrial el dorado Bogotá bodega 144 -145 oficina 301 Funza

- 1.4. Que de acuerdo al punto anterior el documento referido, debió ser anexado junto con el escrito de la demanda y proceder a notificar al demandado.

- 1.5. Que mirando, en la pagina judicial, mi mandante se entera, que existen un proceso en curso identificado con el No 110001400303920210079200
- 1.6. Como consta en el pantallazo que allego con esta demanda, no se logra visualizar el auto del 21 de febrero de 2022, con el cual Decreta medida cautelar, con el fin de ejercer el derecho a la defensa y contradicción a que tiene derecho mi mandante.
- 1.7. Que el auto del 21 de febrero no fue publicado, de ahí que me permito enviar pantallazo.
- 1.8. Por otro lado desconozco el contenido de la demanda que se encuentra en curso en su despacho, con el fin de dar contestación a la misma.
- 1.9. Igualmente, el despacho no dio aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza lo siguiente:

“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.”¹
- 1.10. En ese mismo sentido el inciso 5 ibídem, establece que, el demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haber sido notificado, pueda sustentar su la solicitud de nulidad, ya que al no probarse, o no existir evidencia de la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que prolija claramente las altas cortes cuando no halla existencia de una notificación judicial.
- 1.11. Téngase en cuenta, señor juez que, en vista de los errores en los estancos procesales, de notificación del auto admisorio de demanda y/o mandamiento ejecutivo, se presento una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual esta generando una violación al derecho de contradicción, al debido proceso, y el derecho de publicidad de mi mandante.
- 1.12. El accionante OMITIO, dar cumplimiento a su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que la empresa HIGEA FARMACEUTICA S.A.S, en cabeza de su representante legal Carlos Arturo Laguna Benavides, pueda tener derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de todos los sujetos procesales.

II. OMISIONES

1. La parte actora COASPHARMA SAS, y su apoderada OMITIERON, dar aplicación a la normatividad vigente contemplada en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 inciso 4, que reza:

¹ Decreto 806 de 2020 artículo 8

“ En cualquier jurisdicción, incluido , el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá preceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico con sus anexos.

2. La apoderada judicial de COASPHARMA, se abstiene, pasan por alto, eluden, NOTIFICAR, al correo electrónico establecido por HIGEA FARMACEUTICA S.A.S , la demanda, el auto admisorio de la demanda y auto mandamiento de pago, auto medidas cautelares siendo este. lab.higea@hotmail.com conforme queda certificado en la constancia existencia y representación legal, que debieron anexar a la demanda, tampoco existe el acuso de recibo de la notificación de la demanda.
3. El A-quo, desconoció realizar un estudio de fondo de la demanda, con el fin de ser el garante de todas las partes del proceso, con el fin que no se vulneren derechos fundamentales, en especial el derecho a la igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ Sobre las Notificaciones

La Corte Constitucional en repetidas ocasiones se ha pronunciado en los siguientes términos:

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”²

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de una manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal, que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la mismo sentido la Tutela -081 de 2009 prolija lo siguiente:

Que el derecho a la defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

² T 025 de 2018

“ El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de proceso o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas de hecho, solo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho a la defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”³

De lo anterior se desprende, que el acto de notificación, es una institución que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso, y de todas las actuaciones que ocurren en cada estanco procesal, con la finalidad de amparar los principios de publicidad y contradicción.

Así las cosas la Honorable corte constitucional, reitera, que la indebida notificación esta considerada como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la Nulidad de las Actuaciones Procesales Surtidas Posteriores Al Vicio Previamente Referida.

Por lo anterior la Honorable Corte Constitucional, termina por sustentar, que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. En ese sentido, cobra relevancia cuando se trata de la Notificación de la Primera Primera Providencia Judicial, como por ejemplo el auto admisorio y/o el mandamiento de pago.

➤ Decreto 806 de 2020

El decreto 806 de 2020, en su artículo 6 establece:

“ Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba, ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentaran en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexo, a la direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido, el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá preceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

³ Tutela 081 de 2009

En ese sentido, en el caso que analizamos, la demanda, ha sido traslapada por la parte actora, apartándose de los lineamientos del código general del proceso y el decreto 806 de 2020

IV. Respecto de la Nulidad

En lo que respecta a la Nulidad, el artículo 132 del Código General del Proceso indica:

“ Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”⁴

La norma referida, tipifica las causales de nulidad en su artículo 133 así:

➤ (8) Cuando no se practica en legal forma la Notificación del Auto Admisorio de la Demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada.

Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en forma establecida en este código

PARAGRAFO: Los demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”

En el mismo sentido la norma enunciada en su artículo 134 regula la oportunidad y trámite de la Nulidad, en los siguientes términos:

“ Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurrieran en ella.

Las nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueran necesarios.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista Litis consorcio necesario y se hubiera proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, elevo respetuosamente las siguientes pretensiones:

1. Solicito respetuosamente Declarar, la Nulidad Absoluta del Proceso de la referencia.

⁴ Artículo 132 y 133 del Código General del Proceso

VI. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de HIGEA FARMACEUTICA S.A.S
2. Pantallazos Revisión de Proceso
3. Poder

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Declaro bajo la gravedad de Juramento, de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, que HIGEA FARMACEUTICA S.A.S, no ha sido notificada a la fecha dentro del proceso No 110001400303920210079200, desconociendo totalmente, el proceso que cursa en contra de mi mandante, soslayando el derecho a la defensa en condiciones de igualdad frente a las partes del proceso.

VIII. NOTIFICACIÓN

HIGEA FARMACEUTICA S.A.S, se notifica en la en el KM 1.2 vía la Argentina parque industrial el dorado bodega 144- 145 - Funza, Correo Electrónico lab_higea@hotmail.com Cel. 3007729045

El suscrito en la Carrera 77 D No 52 A 71 – Normandía Segundo Sector Bogotá – ivanpaz77@hotmail.com – cel. 3107746992

Sin otro particular,


Iván Alcides Cabrera Paz
CC 79.591909 de Bogotá
TP 130410 CSJ

Doctor (a)
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

PROCESO: 11001400303920210079200
DEMADANTE: COASPHARMA SAS
DEMANDADO: HIGEA FARMACEUTICA S.A.S

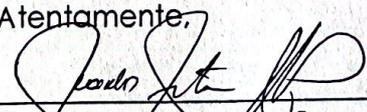
REF: Poder

Carlos Arturo Laguna Benavides, persona mayor de edad, domiciliado y residentes en la ciudad, identificado como aparecen al pie de mi firma, representante legal de HIGEA FARMACEUTICA S.A.S, manifiesto a usted que otorgo **PODER**, especial, amplio y suficiente, al **Dr.** Iván Alcides Cabrera Paz, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **130410** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación mi defensa dentro proceso ejecutivo de la referencia.

El **Dr.** Iván Alcides Cabrera Paz, además de las facultades inherentes al presente mandato, la transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, interponer recursos y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

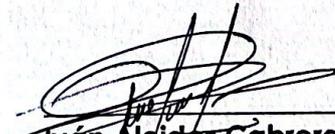
Sírvase, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato

Atentamente,



Carlos Arturo Laguna Benavides
C.C No

Acepto:



Iván Alcides Cabrera Paz
C.C. No 795919001
TP: 130410CSJ



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2022 - 09:47:28
Recibo No. S000611663, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d8GD9tyUnh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : HIGEA FARMACEUTICA S A S
Nit : 900385359-5
Domicilio: Funza

MATRÍCULA

Matrícula No: 155612
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 24 de agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 11 de mayo de 2021
Grupo NITF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Km 1.2 Via la argentina parque industrial el dorado bodega 144 145
oficina 301
Municipio : Funza
Correo electrónico : lab_higea@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8269822
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Km 1.2 Via la argentina parque industrial el dorado bodega 144 145
oficina 301
Municipio : Funza
Correo electrónico de notificación : lab_higea@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8269822
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de septiembre de 2010 de la Asamblea Constitutiva de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021, con el No. 53652 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada HIGEA FARMACEUTICA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 del 03 de agosto de 2021 de la Accionista Unico de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021, con el No. 53652 del Libro IX, y acta aclaratoria. La sociedad de la referencia traslado su domicilio al municipio de funza. (Documento previamente inscrito en camara de comercio de bogota)

Por Certificación de capital del 06 de diciembre de 2012 de la Contador Publico de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021, con el No. 53652 del Libro IX, se decretó Inscripción aumento de capital pagado. (Documento previamente inscrito en camara de comercio de bogota)



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2022 - 09:47:29
Recibo No. S000611663, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d8GD9TyUnh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Por Acta No. 13 del 03 de agosto de 2021 de la Accionista Unico de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021, con el No. 53652 del Libro IX, se decretó Inscripción aumento capital suscrito y acta aclaratoria. (Documento previamente inscrito en cámara de comercio de bogota)

Por Acta No. 1 del 22 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No. 54930 del Libro IX, se decretó Inscripción, reforma integral de estatutos (elimina Junta Directiva, reforma facultades representante legal entre otras)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de septiembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: la producción y/o fabricación, mediante la adquisición de la respectiva materia prima, de productos farmacéuticos, de tocador y de perfumería en todas sus manifestaciones, para vender al público, para exportar, o para distribuir al por mayor y al detal, a través de los establecimientos indicados para esta clase de actividades; y para desarrollar y llevar a cabo toda actividad relacionada con el objeto de la sociedad, y en general cualquier acto de comercio o simplemente civil que por estar comprendido dentro del objeto social sirva al desarrollo; y ejecución del mismo dentro del propósito que los socios se han propuesto al constituir la compañía. PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto social principal y para su cumplimiento, podrá la sociedad adquirir conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo; celebrar el contrato de mutuo con o sin intereses; tomar en arrendamiento locales, oficinas y otros bienes inmuebles que sirvan a los fines de la sociedad, girar, aceptar, negociar, celebrar contratos de cambio, etc. Toda clase de instrumentos negociables y de más documentos civiles y comerciales; tomar intereses como socio o accionista, fundador o no en otras compañías y asociaciones, y enajenar sus acciones o cuotas de interés social cuando ellos resultare conveniente; garantizar con prenda o hipoteca o en cualquier otra forma los bienes sociales, adquirir empresas comerciales e industriales cuyo objeto sea similar o auxiliar de las operaciones de la compañía, otorgar garantías reales y personales para asegurar el cumplimiento y pago de las obligaciones sociales, tales como hipoteca, fianza, etc., invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad y que esta, por cualquier cosa, transitoriamente, no requiera para sus fines principales; y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la compañía; así mismo adquirir el equipo, maquinaria y sus respectivos repuestos para la fabricación de los productos antes enunciados; la representación jurídica y/o comercial en Colombia y en el exterior de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, para la regulación de este objeto principal, la sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas destinadas a colocar los productos comercializados y/o producidos por la sociedad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 15.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2022 - 09:47:29
Recibo No. S000611663, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d8GD9TyUnh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La gestión de los negocios representación legal de la sociedad y la sociales estarán a cargo del gerente. El suplente del gerente lo reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. Ambos son elegidos por la Junta Directiva para periodos de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo- Cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía; garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 28 de septiembre de 2010 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 53652 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ARTURO LAGUNA BENAVIDES	C.C. No. 19.114.782

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 13 del 03 de agosto de 2021, de la Accionista Unico	53652 del 24 de agosto de 2021 del libro IX
*) C.C. del 06 de diciembre de 2012 de la Contador Publico	53652 del 24 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 13 del 03 de agosto de 2021 de la Accionista Unico	53652 del 24 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 1 del 22 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	54930 del 24 de enero de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2022 - 09:47:29
Recibo No. S000611663, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d8GD9TyUnh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4645
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$819,437

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4645.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

A la realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LILIZ MARJINA CLERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Jurídica

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: HIGEA FARMACEUTICA

Consultar

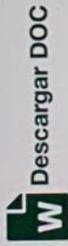
Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 1 - Descargar resultados aquí

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	11001400303920210079200	06/08/2021	Ejecutivo Singular	OFICINA DEPOSITOS -	COASPHARMA SAS -	HIGEA FARMACEUTICA S.A.S.

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

·DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONE

Fecha de Radicación: 2021-08-06

Despacho: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ponente: OFICINA DEPOSITOS

Tipo de Proceso: DE EJECUCIÓN

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Subclase de Proceso: POR SUMAS DE DINERO

Proceso:

Recurso: SIN TIPO DE RECURSO

Ubicación del Expediente: SECRETARIA - OFICIOS

Contenido de Radicación:

CERTIFICACION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2022 A LAS 16:03:26.	22 Feb 2022	22 Feb 2022	21 Feb 2022
21 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				21 Feb 2022
24 Jan 2022	AL DESPACHO				24 Jan 2022
17 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES			17 Jan 2022
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 17:18:59.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				07 Sep 2021
06 Aug 2021	AL DESPACHO				17 Aug 2021
06 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/08/2021 A LAS 11:00:55	06 Aug 2021	06 Aug 2021	06 Aug 2021

outlook.live.com

Outlook Search Meet Now

New message Delete Archive Junk Sweep Move to Categorize Snooze

Favorites

- Sent Items 1
- Add favorite

Folders

- Inbox 9945
- Junk Email 22
- Drafts 379
- Sent Items 1
- Deleted Items 11
- Archive
- Notes
- Borradores_0
- Buzón de salida
- Conversation History
- Enviados
- Papelera

Upgrade to Microsoft 365 with premium Outlook features

Poder 1

Translate message to: Spanish | Never translate from: English

CL Carlos Laguna <carlosa.laguna@icloud.com>
Thu 2/24/2022 1:07 PM
To: IVAN Cabrera; Carlos Laguna

poder.pdf 1 MB

Carlos A. Laguna B.
Enviado desde mi iPhone

Reply | Reply all | Forward

Las personas que hayan nacido entre 1941 y 1981 podrán...
Patrocinado Compare Encu...

Los jubilados se vuelven locos con esta nueva tecnológi...
Patrocinado PicoBuds

Descubren nueva forma de pagar menos los vuelos
Patrocinado Turismocity
por Taboola

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

11001400303920210079200

[Consultar](#)

[Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 23 de Febrero de 2022 - 06:18:35 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
039 Municipal - Civil			OFICINA DEPOSITOS		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- COASPHARMA SAS			- HIGEA FARMACEUTICA S.A.S.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
CERTIFICACION					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2022 A LAS 16:03:26.	22 Feb 2022	22 Feb 2022	21 Feb 2022
21 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				21 Feb 2022
24 Jan 2022	AL DESPACHO				24 Jan 2022
17 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES			17 Jan 2022
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 17:18:59.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				07 Sep 2021
06 Aug 2021	AL DESPACHO				17 Aug 2021
06 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/08/2021 A LAS 11:00:55	06 Aug 2021	06 Aug 2021	06 Aug 2021
Imprimir					

